



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. Nombre del Area que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL**
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA
- 
- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública. ACTA_15_2022_SIPOT_2T_2022_ART69**, en la sesión celebrada el 15 de JULIO de 2022.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA_15_2022_SIPOT_2T_2022_ART69.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL**

**OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/769/2022
BITACORA No. 02/MP-0997/07/21**

Mexicali, B.C. a 13 de abril del 2022.

ERIDO REAL DEL CASTILLO

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30 primer párrafo establece, que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 38, 39 y 40 Fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine. También establece que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia. Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 13 de este Reglamento. Asimismo indica que las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas

Página 1 de 47

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/769/2022
BITACORA No. 02/MP-0997/07/21

respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, antes invocados, el Presidente del Comisariado Ejidal del ejido **Real del Castillo**, en calidad de promovente, y que en lo sucesivo así será denominado, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en Baja California, la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular, para el proyecto **"Aprovechamiento de materiales pétreos en el cauce del arroyo El Barbón, ejido Real del Castillo, Delegación Municipal Real del Castillo, Ensenada, Baja California"**, en lo sucesivo denominado como el proyecto, con pretendida ubicación en el cauce del arroyo El Barbón a la altura del ejido Real del Castillo, Municipio de Ensenada, Baja California.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Delegación Federal emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Delegación Federal en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; así mismo indica que al frente de cada delegación federal y coordinación regional habrá un delegado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establecen las atribuciones genéricas de los Delegados Federales y en lo particular la fracción IX, inciso C, que establece que podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular relativa al proyecto, presentada por el promovente, y

Página 2 de 47

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/769/2022
BITACORA No. 02/MP-0997/07/21

RESULTANDO:

1. Que el 27 de julio del 2021, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de la misma fecha, mediante el cual el promovente remitió la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2021MD041**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización, en materia de impacto ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 29 de julio del 2021, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó, a través de la separata número N° DGIRA/033/21 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 22 al 28 de julio del 2021, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el promovente para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 38, 39 y 40 Fracción IX inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
3. Que el 29 de julio del 2021, el **promovente** ingresó a esta Delegación Federal el escrito de la misma fecha, remitiendo la página 4C sección Clasificados del periódico "El Mexicano" de fecha 28 de julio del 2021, en el cual se publicó el extracto del proyecto.
4. Que el 10 de agosto del 2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal integró el expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular correspondiente, a disposición del público en el domicilio ubicado en calle 3ª y Floresta No. 1323-8 Plaza Elva Col. Obrera, Ensenada, Baja California.
5. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1334/2021 de fecha 12 de agosto del 2021, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, SubSecretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
6. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1335/2021 de fecha 12 de agosto del 2021, esta

Página 3 de 47

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
México, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/769/2022
BITACORA No. 02/MP-0997/07/21

Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección General del Organismo de Cuenca Península de Baja California**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

7. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1336/2021 de fecha 12 de agosto del 2021, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
8. Que el 17 de agosto del 2021, fue recibido en esta Delegación Federal el escrito de la misma fecha y año, mediante el cual, el ciudadano Gabriel Camacho Jiménez, solicitó la realización de una consulta pública y reunión pública para el proyecto.
9. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1418/2021 de fecha 18 de agosto del 2021, esta Delegación Federal dio respuesta a la petición del C. Gabriel Camacho Jiménez, que su petición **no cumple con el requisito en tiempo**, porque fue presentado ante esta Secretaría en el décimo tercer día hábil contado a partir de la publicación de dicho listado.
10. Que el 14 de septiembre del 2021, se recibió en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California, el NUMERO DE OFICIO: SEST/SDS/DGIA/ENS/5281-21 de fecha 10 de septiembre del 2021, mediante el cual la **Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, SubSecretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California**, emitió Opinión Técnica relativa al proyecto **"Aprovechamiento de materiales pétreos en el cauce del arroyo El Barbón, ejido Real del Castillo, Delegación Municipal Real del Castillo, Ensenada, Baja California"**, con pretendida ubicación en el Arroyo El Barbón, Municipio de Ensenada, Baja California, en los siguientes términos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que en acatamiento a lo que establecen los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como el artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley Federal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPA-MEIA), la SEMARNAT, ha solicitado opinión técnica respecto para el desarrollo del PROYECTO.

Página 4 de 47

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/769/2022
BITACORA No. 02/MP-0997/07/21

SEGUNDO.- Que con fundamento en los artículos 12, 21 fracción II, 29 fracciones XVII, XXIV y XXX y transitorios PRIMERO, TERCERO, OCTAVO, DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California (LOAP), publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha publicada el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, esta Secretaría tiene la facultad para atender y dar respuesta a su solicitud.

TERCERO.- Que no obstante que la regulación de este tipo de actividades es de competencia federal, es de interés Estatal el garantizar un desarrollo sustentable y una mejor calidad de vida a los habitantes de la región, tomando en cuanto el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la planificación a largo plazo de las actividades productivas, rechazando, por lo tanto, el crecimiento económico que no respete ni promueva el equilibrio ecológico.

CUARTO.- Que acorde CON LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 8, FRACCIONES XI y XVI de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California (LPABC), publicada en el Periódico Oficial de la entidad el treinta de noviembre del año dos mil uno, le corresponde a esta Secretaría emitir recomendaciones a las autoridades federales, estatales y municipales, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental; así como formular y ejecutar los programas de ordenamiento ecológico regionales...". Asimismo, los programas de ordenamiento ecológico vigentes, se harán del conocimiento de las autoridades federales y se promoverá su observancia en el otorgamiento de permisos y autorizaciones de proyectos de obras y actividades, así como en el aprovechamiento de recursos naturales de competencia federal (artículo 35 de la LPABC).

QUINTO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la LPABC, Los programas de ordenamiento ecológico a que se refiere la presente Ley tienen por objeto establecer los criterios para la aplicación de las políticas ambientales que permitan la regulación de actividades productivas y localización de asentamientos humanos; así como para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de que se trate. Para ello deberán considerar los atributos físicos, bióticos y socio-económicos del territorio de que se trate, debiendo especificar los lineamientos y directrices para su ejecución, seguimiento, evaluación y modificación.

SEXTO.- Que la LPABC, en su artículo 29, fracción II, indica que los programas de ordenamiento ecológico deberán ser considerados en autorizaciones en materia de impacto ambiental y en general en el establecimiento de actividades productivas.

SEPTIMO.- Que conforme a lo manifestado por la PROMOVENTE en la MIA-P, el PROYECTO consiste en el aprovechamiento de material pétreo (específicamente arena) en el cauce del arroyo El Barbón, delegación Real del Castillo, municipio de Ensenada, Baja California. El polígono del predio destinado al PROYECTO se delimita por el siguiente cuadro de construcción, mismo que se transcribe tal cual se presentó en la MIA-P:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN (POLIGONO DE EXTRACCIÓN)						
LADO		RUMBO	DIST.	V	COORDENADAS UTM	
EST	PV				Y	X
				1	3,536,691.6349	565,977.6286
1	2	S 68° 46' 35.06" E	1,083.039	2	3,536,299.2654	566,987.2107
2	3	S 88° 15' 22.17" E	187.712	3	3,536,293.8532	567,174.8362





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL**

**OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/769/2022
BITACORA No. 02/MP-0997/07/21**

3	4	N 78° 04' 49.40" E	562.974	4	3,536,410.1294	567,725.6720
4	5	N 75° 39' 40.05" E	571.883	5	3,536,551.7600	568,279.7400
5	6	S 86° 10' 27.72" E	92.326	6	3,536,545.6000	568,371.8600
6	7	N 78° 16' 22.86" E	45.265	7	3,536,554.8000	568,416.1800
7	8	N 54° 04' 38.08" E	42.642	8	3,536,579.8179	568,450.7120
8	9	N 79° 18' 37.15" E	199.139	9	3,536,616.7561	568,646.3950
9	10	N 76° 02' 52.31" E	457.953	10	3,536,727.1737	569,090.8374
10	11	N 70° 28' 52.98" E	194.781	11	3,536,792.2525	569,274.4245
11	12	N 63° 51' 09.20" E	350.478	12	3,536,946.7019	569,589.0353
12	13	N 24° 14' 48.20" E	22.363	13	3,536,151.2724	569,681.1735
13	14	N 03° 57' 36.30" W	125.156	14	3,536,276.1300	569,672.5300
14	15	N 25° 30' 13.20" E	102.475	15	3,536,368.6198	569,716.6526
15	16	N 26° 43' 33.24" E	171.568	16	3,536,521.8588	569,793.8106
16	17	N 36° 47' 29.14" E	89.739	17	3,536,593.7234	569,847.5554
17	18	N 60° 23' 39.24" E	117.622	18	3,536,651.8321	569,949.8214
18	19	N 80° 33' 16.62" E	56.042	19	3,536,661.0291	570,005.1039
19	20	S 89° 47' 00.90" E	212.247	20	3,536,660.2274	570,217.3496
20	21	S 78° 50' 42.13" E	100.175	21	3,536,640.8472	570,315.6321
21	22	S 69° 42' 26.03" E	472.868	22	3,536,476.8486	570,759.1500
22	23	S 62° 42' 00.79" E	132.626	23	3,536,416.0199	570,877.0043
23	24	S 44° 12' 28.18" E	569.387	24	3,536,007.8743	571,274.0171
24	25	S 23° 20' 52.90" E	31.051	25	3,536,979.3659	571,286.3231
25	26	S 51° 28' 39.88" E	49.960	26	3,536,948.2500	571,325.4100
26	27	S 54° 13' 21.17" E	49.723	27	3,536,919.1800	571,365.7500
27	28	S 34° 52' 49.07" E	48.735	28	3,536,879.2000	571,393.6200
28	29	S 60° 50' 38.10" E	9.150	29	3,536,874.7421	571,401.6108
29	30	S 40° 51' 08.82" E	161.260	30	3,536,752.7653	571,507.0934
30	31	S 31° 45' 28.03" E	138.513	31	3,536,634.9902	571,579.9970
31	32	S 22° 50' 07.28" E	255.344	32	3,536,399.6592	571,679.0919
32	33	S 41° 53' 09.01" E	91.875	33	3,536,331.2604	571,740.4322
33	34	S 57° 20' 16.20" E	515.181	34	3,536,053.2255	572,174.1458
34	35	S 32° 31' 44.49" W	100.000	35	3,536,968.9135	572,120.3731
35	36	N 57° 09' 24.96" W	536.261	36	3,536,259.7491	571,669.8288
36	37	N 43° 14' 02.22" W	86.817	37	3,536,323.0005	571,610.3611
37	38	N 25° 20' 08.76" W	167.923	38	3,536,474.772	571,538.5030
38	39	N 07° 39' 07.33" W	69.941	39	3,536,544.0900	571,529.1900
39	40	N 34° 04' 24.05" W	145.113	40	3,536,664.2900	571,447.8900
40	41	N 42° 32' 10.27" W	645.450	41	3,536,139.8900	571,011.5300
41	42	N 44° 22' 10.56" W	264.925	42	3,536,329.2703	570,826.2719
42	43	N 68° 16' 54.73" W	615.859	43	3,536,557.1632	570,254.1294
43	44	N 86° 02' 00.53" W	92.331	44	3,536,563.5500	570,162.0200





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/769/2022
BITACORA No. 02/MP-0997/07/21

44	45	N 88° 17' 20.11" W	47.221	45	3,536,564.9600	570,114.8200
45	46	S 85° 03' 07.18" W	148.724	46	3,536,552.1323	569,966.6506
46	47	S 53° 33' 45.59" W	128.552	47	3,536,475.7800	569,863.2300
47	48	S 24° 22' 45.91" W	196.183	48	3,536,297.0900	569,782.2500
48	49	S 05° 54' 04.09" W	271.316	49	3,536,027.2115	569,754.3554
49	50	S 27° 09' 34.58" W	132.056	50	3,536,909.7161	569,694.0756
50	51	S 50° 20' 53.47" W	106.433	51	3,536,841.7992	569,612.1291
51	52	S 64° 23' 15.95" W	300.703	52	3,536,711.8116	569,340.9729
52	53	S 70° 51' 01.28" W	292.055	53	3,536,616.0071	569,065.0792
53	54	S 76° 45' 37.57" W	981.024	54	3,536,391.3300	568,110.1300
54	55	N 89° 23' 57.72" W	101.691	55	3,536,392.3960	568,008.4444
55	56	S 76° 38' 34.31" W	850.959	56	3,536,195.8074	567,180.5047
56	57	S 80° 53' 22.86" W	148.133	57	3,536,172.3526	567,034.2403
57	58	N 68° 42' 00.79" W	1,173.300	58	3,536,598.5510	565,941.0855
58	1	N 21° 26' 02.77" E	100.000	1	3,536,691.6349	565,977.6286
SUPERFICIE 749,987.343 m ²						

Sin embargo, una vez ubicadas las coordenadas referidas en la tabla 1 del presente oficio en la plataforma del Google Earth se advierte que el polígono difiere al contenido en la MIA-P.

Con base a un estudio hidrológico e hidráulico, se estimó el aprovechamiento de un volumen de 800,879.12 m³ de material pétreo en un área total de 780,000.00 m², considerando una profundidad de 1.80 metros y ancho de 100 metros. Lo anterior en un periodo de cinco años, con un promedio anual de 160,175.8 m³ y mensual de 15,500 m³ de arena.

Menciona la PROMOVENTE que el objetivo principal de la extracción es abastecer la demanda de materiales pétreos para la industria de la construcción en el estado, así como conservar un nivel adecuado del estrato que sirve de protección del agua subterránea para lo cual el estrato que sirve de proyección del agua subterránea, para lo cual se considerara la estabilización de los taludes a lo largo de la superficie de explotación, en función del avance de obra, reduciendo el impacto que pudiera significar la extracción sobre la estabilidad del suelo y la capacidad de captación de agua subterránea del arroyo. Para lo cual se implementó un Programa General de Trabajo, describiéndose a continuación las etapas más relevantes que integran el PROYECTO.

A. Selección del sitio

Para la selección del sitio, se tomó en cuenta la facilidad de acceso al banco, así como a las características y volumen de material existente en el banco. También se consideró la localización en el tramo comprendido dentro del ejido Real del Castillo.

Los factores que se tomaron en cuenta para la selección del sitio son los siguientes:

1. El camino hacia el arroyo, conecta con el poblado de Ojos Negros, por lo que los materiales pueden enviarse a la ciudad de Ensenada.
2. El material pétreo (arena) es de calidad optima, para utilizarlo en la industria de la construcción.
3. No hay residuos o subproductos, todo el material será aprovechado.
4. Existe demanda en el mercado local y regional del producto.

B. Preparación del sitio y construcción





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL**

**OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/769/2022
BITACORA No. 02/MP-0997/07/21**

Previo al inicio de actividades se realizará el despalme del eje de PROYECTO y ancho de sección en todo el tramo, considerando la apertura de dos frentes de trabajo, u no localizado en el final del tramo aguas arriba, en la margen izquierda, con 3 hectáreas en la parcela 10 del ejido Real del Castillo y otro de 3 hectáreas, en la parcela 13 del mismo ejido, siendo su tramo operativo, de ahí hacia aguas abajo.

Una vez localizado el eje del proyecto, la siguiente actividad es el despalme del área de proyecto y la nivelación para marcar rasantes y cortes respectivos.

El desmonte consistirá de la remoción y retiro de la vegetación presente en la superficie del área sujeta a extracción del banco de arena con un espesor de 0.30 metros.

Esta actividad se realizará en secciones de 5,500 m², considerando, que la superficie en banda del área de proyecto, es de 100 metros de ancho por 7,800 metros de largo.

La máquina y equipos requeridos para el inicio y desarrollo de las actividades programadas, se trasladará hasta el área de estudio, en el cauce del arroyo El Barbón, utilizando las vías de acceso terrestre identificadas como caminos y senderos de terracería ya existentes en la zona, los cuales derivan directamente del poblado Ojos Negros, en dirección hacia el norte, aguas arriba en el cauce del arroyo.

Para la ubicación de la maquinaria y equipo, se seleccionaron sitios estratégicos dentro del área de aprovechamiento, para asegurar que su permanencia temporal en el sitio, impacte en el menor grado posible las condiciones originales del área de influencia del proyecto.

C. Operación y mantenimiento

La actividad será sobre el cauce del arroyo El Barbón en el tramo dentro del ejido Real del Castillo. El ingreso al banco de material es por medio de un camino vecinal existente; esta actividad solo requiere de cribar la arena, no requiere ninguna infraestructura de apoyo, así como se encuentra la arena, así se comercializa.

Para la extracción del material se excavará hasta 1.80 metros de profundidad, acumulando la arena en áreas específicas para su cribado y carga de los camiones.

La arena extraída será comercializada en el mercado local y regional. El periodo para la extracción es por 5 años con una extracción mensual promedio de 13,500.00 m³.

D. Abandono de sitio.

El programa de explotación es por anualidades, durante el tiempo que otorgue la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) a 1.80 metros de profundidad para no generar tajos o cortes a lo largo del polígono de interés sobre el cauce.

Una vez concluido el proyecto de extracción, se realizará un levantamiento topográfico para asegurarse que la sección hidráulica corresponda a lo proyectado.

La etapa de abandono se dará por concluida una vez que la autoridad ambiental certifique que fueron correctamente desmanteladas y retiradas todas las instalaciones y que no quedaran residuos o materiales que puedan constituir riesgo ambiental.

Cabe mencionar que no hay obras provisionales y/o definitivas para el desarrollo antes, durante y concluido el proyecto.

Al concluir la explotación de arena en la superficie programada, se va a realizar la nivelación del arroyo, dando las pendientes adecuadas al inicio y termino del banco, conforme al Estudio Hidrológico e Hidráulico

En su caso, solo aplica el retiro de la maquinaria utilizada.

OCTAVO.- Que con relación a la flora y fauna en el sitio destinado al PROYECTO y en sus alrededores, en la MIA-P se manifiesta lo siguiente:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/769/2022
BITACORA No. 02/MP-0997/07/21

a) Flora

La vegetación presente en el área del PROYECTO corresponde a "vegetación de galería" (riparia) con una cobertura aproximada del 80 %, cuyas especies dominantes son: *Adenostoma fasciculatum* (chamizo); *Artemisia tridentata* (chamizo blanco); *Baccharis glutinosa* (romerillo); *Populus fremontii* (álamo); y *Salix bonplandiana* (sauce).

Tabla 2. Número de individuos y volumen de extracción por especie para la superficie por concesionar, considerando un 80 % de cobertura vegetal.

Nombre científico	Nombre común	Número de individuos	Volumen (kg)
<i>Adenostoma fasciculatum</i>	chamizo	6,824	54,592
<i>Artemisia tridentata</i>	Chamizo blanco	567	1,701
<i>Baccharis glutinosa</i>	Romerillo	1,842	9,210
<i>Populus fremontii</i>	Álamo	289	14,450
<i>Salix bonplandiana</i>	Sauce	184	9,200
Total		9,706	89,153

b) Fauna

Durante los muestreos de campo para fauna silvestre realizados por medio de observación directa de individuos y huellas como indicios de presencia, se encontró que, en las áreas seleccionadas para la realización de las actividades de aprovechamiento de arena, habitan especies que ocurren en el área de forma temporal por alimento o agua, encontrando que ninguna de las especies se encuentra con estatus de protección dentro de la NOM-SEMARNAT-059-2010. La información sobre la fauna silvestre que se distribuye en el predio y área de influencia fue levantada mediante estudios de campo y revisión de la literatura existente para el área donde se localiza el proyecto.

NOVENO.- Que el POEBC tiene como finalidad regular o incidir los usos y las actividades productivas, para la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, con el propósito de fomentar un óptimo equilibrio del territorio orientado a un desarrollo sostenible y conforme a lo previsto en dicho ordenamiento. De acuerdo al POEBC, el sitio destinado al PROYECTO incide sobre la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) número 1, polígono 1.f, clave de la unidad paisajística 1.2.S.3.4.a-3, en el rasgo de identificación Ejido Real del Castillo, Establo Azucena, sujeta a una política ambiental de Aprovechamiento Sustentable. ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.

Bajo esta premisa, se tiene que, conforme a lo establecido en el POEBC, las políticas aplicables al PROYECTO establecen lo siguiente:

Aprovechamiento Sustentable:

Esta política tiene por objeto mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales general el menor impacto al medio ambiente, evitando poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, que pueda provocar un deterioro ambiental.

Se aplica en unidades de gestión ambiental que presentan zonas muy dinámicas que han alcanzado un desarrollo económico aceptable y existe concentración de la población del desarrollo urbano y de las actividades productivas (agrícolas industriales, turísticas, entre otras), donde se requiere aplicar medidas tendientes a fortalecer y asegurar el uso adecuado del territorio en función de criterios económicos, urbanos, ecológicos y sus correspondientes





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL**

**OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/769/2022
BITACORA No. 02/MP-0997/07/21**

ordenamientos y normas, para minimizar los efectos nocivos en el medio ambiental. También aplica en aquellas unidades que cuentan con recursos naturales susceptibles de explotarse productivamente de manera racional, en apego a las normas y criterios de regulación urbanos y ecológicos y requieren tener un control eficaz de su uso para prevenir un crecimiento desmedido de los asentamientos humanos y de las actividades productivas en áreas que presenten riesgos actuales o potenciales para el desarrollo urbano o productivo y que pueden poner en peligro la integridad física de los pobladores y el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuyendo la calidad de vida de la población en general. Bajo esta política es necesario aplicar estrictos criterios de regulación ecológica con el objeto de minimizar los efectos contaminantes de las actividades productivas y humanas.

DECIMO.- Que el POEBC establece Criterios de Regulación Ecológica por Sector de Actividad (CRE) y Criterios de Regulación Ecológica Generales (CREG) los cuales son lineamientos obligatorios para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, mismos que tienen el carácter de instrumentos de la política ambiental.

UNDECIMO.- Que del apartado III de la MIA-P, se destaca lo siguiente:

- a) La PROMOVENTE ubica el área del PROYECTO en las UGA 1.f y señala lineamientos y criterios que no corresponde al POEBC publicado el tres de julio de dos mil catorce, los cuales se transcriben en su literalidad:

PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (P.O. 3-jul-2014)	CONGRUENCIA
<p>3. PROCESO DE ACTUALIZACION</p> <p>Se identificaron nuevos actores sectoriales para cuyas actividades se denominaron consecuentemente los lineamientos y criterios de regulación ecológica que a continuación se refieren:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se incorporan 2 sectores económicos, la minería, la pesca y acuacultura, junto con sus impactos territoriales. 2. Criterios de regulación 3. El modelo de ordenamiento se alinea con el Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte. 4. Se establece una cota forestal que da certidumbre al sector forestal y protege a los ecosistemas que lo sostienen. 5. Criterios sobre el enfoque ecosistémico y su aplicación al manejo adaptativo. 6. Criterios explícitos de adaptación y mitigación al cambio climático y a la disminución del riesgo y la vulnerabilidad. 7. Criterios para disminuir el riesgo y aumentar la resistencia social de la infraestructura industrial y el tejido sistémico ambiental que lo sostiene. 8. Reducción de la huella ecológica del desarrollo en la infraestructura estatal para disminuir el uso de electricidad por fuentes convencionales, se reutilice el agua. 9. Proteger las dunas costeras y los humedales al desalentar su transformación y la construcción sobre ellas. 10. Se definen accesos y servidumbres en la zona federal marítimo terrestre. 11. Se establece alturas máximas de las construcciones costeras. 12. Acotar el crecimiento irregular y desordenado de los centros de población para enfrentar y disminuir la contaminación. 13. Se delimitan las ANPs de carácter federal y los criterios remiten a los interesados a las regulaciones de sus decretos o planes de manejo. 	<p>El proyecto es congruente con este lineamiento</p>

- b) Posteriormente, manifiesta que se cumplirán con los CRE MIN 01 al MIN 22, sin demostrar la manera en que el PROYECTO se ajusta o no a cada uno de los CRE y CREG del POEBC aplicables al mismo, ni mucho menos, se determina de manera precisa cuales medidas se aplicarán para cumplir con lo requerido en el instrumento





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/769/2022
BITACORA No. 02/MP-0997/07/21

de referencia.

DUODECIMO.- Que derivado del análisis de la MIA-P sujeta a evaluación y a pesar de lo señalado en el considerando anterior, esta Secretaría considera de suma importancia externar algunas observaciones con relación al PROYECTO y que de manera particular, este se contrapone o no se demuestra el cumplimiento de los CRE aplicables del POEBC, para lo cual se expone lo siguiente:

- a) Los CRE SECTORES SUBURBANO (ASENTAMIENTOS HUMANOS), DISMINUCION DE HUELLA ECOLOGICA, CAMINOS Y VIAS DE COMUNICACION, AGRICULTURA, PECUARIO y TURISMO, no son aplicables al PROYECTO.
- b) CRE MINERÍA SUSTENTABLE.

CLAVE	CRITERIO	VINCULACIÓN
MIN 01	<p>Las empresas mineras, como parte de su compromiso por la sustentabilidad, realizarán prácticas que permitan respetar los estándares ambientales definidos en la legislación vigente en la materia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Rehabilitar las presas de jale ya existentes, previo a la intervención de la empresa, tanto en el predio del proyecto como en los predios aledaños, para permitir que pueda crecer vegetación nativa. • Tratar los lixiviados de sustancias contaminantes para recuperar y disponer apropiadamente metales pesados, cianuro, aceites, etcétera. • Usar tecnología para la disminución de polvo, humo y ruido. • Usar tecnología para la minimización en el gasto de agua en los procesos de extracción y concentración del mineral. • Minimizar el cambio de uso de suelo para el desarrollo de las actividades mineras. • Disminuir el consumo energético en las actividades de extracción y procesamiento de los minerales. • Incorporar estándares internacionales para temas no contemplados en la legislación ambiental. 	<p>La PROMOVENTE no presenta información que permita demostrar el cumplimiento de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Usar tecnología para la disminución de polvo, humo y ruido. • Minimizar el cambio de uso de suelo para el desarrollo de las actividades mineras. • Incorporar estándares internacionales para temas no contemplados en la legislación ambiental.
MIN 02	<p>En el desarrollo de los proyectos mineros, se debe considerar los costos necesarios para atender la compensación ambiental por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La extinción local de las especies debido al cambio de uso de suelo. • La pérdida de captura de carbono, por parte de la vegetación eliminada. • La re-localización y el manejo de las especies de la NOM-059-SEMARNAT-2010 relevantes que sean afectadas por el proyecto. • La rehabilitación y manejo de la flora y fauna que habiten las áreas de influencia del proyecto. • El control y mitigación de la erosión. • La construcción de pozos de absorción de agua de 	<p>Con base a lo manifestado en la MIA-P, el impacto sobre la flora en la zona de extracción consistirá en la remoción de la cubierta vegetal, señalando que tal impacto puede considerarse insignificante por la escasa vegetación.</p> <p>El producto de despalme, pretende disponerlo en los márgenes del cauce del arroyo, para reforzar los taludes.</p> <p>Por otro lado, la propuesta para mitigar y/o compensar el impacto que se generara en el área de extracción de arena, resulta insuficiente, pues únicamente se propone lo siguiente:</p> <p>Se llevará acabo la nivelación del cauce arroyo, al concluir la vida útil del proyecto, para dar una pendiente adecuada al inicio y al final del banco, conforme al Estudio Hidrológico e Hidráulico. La excavación del material se va a limitar a la profundidad autorizada por la Comisión Nacional del Agua en la concesión correspondiente.</p> <p>La PROMOVENTE refiere que se hizo estudio hidrológico e hidráulico para determinar el volumen del banco de arena y definir la profundidad del corte y mantener una pendiente suave y uniforme 3:1 en los taludes de los márgenes del cauce del arroyo. Sin embargo, dicho estudio no es proporcionada en la MIA-P. Además de lo anterior, no se considera la precipitación anual, esto</p>





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL**

**OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/769/2022
BITACORA No. 02/MP-0997/07/21**

	<p>lluvia.</p> <ul style="list-style-type: none"> La disposición final de los residuos tratados. 	<p>es, en caso de que las lluvias sean menores al promedio anual, modificara la recuperación de las condiciones actuales del sitio del PROYECTO. Cabe mencionar, que la sequía que afecta al estado de Baja California y que se ha extendido desde el año 1999, ha disminuido drásticamente la disponibilidad de agua (Del Toro-Guerrero y Kretzschmar, 2020)]. de ahí que ante la imposibilidad de controlar factores naturales como la falta de precipitación sea imperativo tomar todas las medidas preventivas y de mitigación pertinentes para no exacerbar la sobreexplotación del acuífero.</p> <p>Asimismo, es necesario señalar que la extracción de materiales no consolidados en el cauce del arroyo El Barbón, afecta la recarga del acuífero de Ojos Negros. La pérdida de material granular en el cauce altera físicamente la región, tal y como ya se ha reportado en los alrededores (DOF, 2017)].</p> <p>Por lo anterior, se incumple con esta directriz.</p>
MIN 04	<p>Cualquier impacto ambiental producido por la operación y abandono de los proyectos mineros que afecte los terrenos aledaños al proyecto, los acuíferos y las comunidades son responsabilidad de la empresa minera. Para tal efecto, se deberán contratar los seguros que permitan pagar los costos de remediación y/o rehabilitación de la vegetación, el suelo, cuerpos de agua y los acuíferos afectados.</p>	<p>La PROMOVENTE no presenta información que permita demostrar la manera en que el PROYECTO se ajusta o no a lo establecido en este criterio. Ni determina de manera precisa cuales medidas, realizables y comprobables en su ejecución y vigilancia, se aplicarán para cumplir con lo requerido en el mismo.</p>
MIN 05	<p>Las personas que habiten en las zonas aledaños a los proyectos mineros deberán ser sujetos de una capacitación y monitoreo para prevenir y detectar los riesgos a la salud y los impactos ambientales derivados de las actividades mineras.</p>	<p>La PROMOVENTE no presenta información que permita demostrar la manera en que el PROYECTO se ajusta o no a lo establecido en este criterio, ni determina de manera precisa cuales medidas, realizables y comprobables en su ejecución y vigilancia, se aplicaran para cumplir con lo requerido en el mismo. En ningún apartado de la MIA-P se considera los riesgos a la salud y los impactos ambientales que afectaran a las rancherías colindantes. Y, por consiguiente, impactaría negativamente la actividad agrícola y en el abastecimiento de agua para los habitantes de Puerta Trampa y Ojos Negros. Derivado de lo anterior, el PROYECTO se contraponen al presente criterio.</p>
MIN 07	<p>Cuando por excepción se otorgue el cambio de uso de suelo de la vegetación nativa para la ejecución de proyectos de minería metálica y no metálica y su infraestructura asociada, solo se permitirá modificar entre el 20 y 40 % de la vegetación del predio en el que se instalara el proyecto. La vegetación que no sea modificada, deberá estar distribuida en el perímetro del predio, para permitir la creación de una red de áreas con vegetación nativa entre los predios que sean desarrollados para favorecer la conectividad entre los ecosistemas.</p>	<p>La PROMOVENTE manifiesta que la superficie por afectar en la etapa de desmonte y despalme corresponde a 780,000.000 m², correspondiente a la totalidad del predio donde pretende desarrollarse el PROYECTO, removiéndose exclusivamente "vegetación riparia". No se pretende respetar o reubicar las especies arbóreas (sauces y álamos). Sin embargo, no presenta información que permita demostrar la gestión o autorización del cambio de uso de suelo forestal para el desarrollo de las actividades pretendidas.</p>
MIN 09	<p>Los predios de los proyectos mineros en su etapa de abandono, deberán estar sujetos a una rehabilitación de suelos y un manejo de vegetación que permita la recolonización de las especies nativas.</p>	<p>Secretaría: La PROMOVENTE declara que: No se requerirán de este tipo de programas, ya que como parte del programa de operación se contempla la reposición de la cubierta vegetal, para facilitar la regeneración de la vegetación propia de este tipo de ambientes. Por tal razón no se presentó un programa de abandono del sitio en el cual se haga énfasis en las acciones a implementar para promover la recuperación de la zona a largo plazo y que permita la recolonización de las especies nativas, ni se presentan evidencias técnico científicas de que una vez que se deje de operar, el sitio recuperara su condición original. Es evidente que no se están considerando medidas de mitigación, compensación o restauración, con una estrategia para su implementación, de</p>





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL**

**OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/769/2022
BITACORA No. 02/MP-0997/07/21**

		<p>tal manera que estas aseguren que el ecosistema volverá a su condición original o mejorara con la recolonización de especies nativas, esto último en virtud de la existencia de flora exótica en la actualidad, las cuales tienden a ser altamente oportunistas y suelen desplazar a las especies naturales.</p> <p>La pérdida de vegetación aunado a la extracción de material pétreo, causaría un efecto sinérgico disminuyendo la recarga del acuífero.</p>
MIN 10	La explotación de bancos de material pétreo deberá realizarse fuera de la mancha urbana y de predios colindantes o cercanos a los asentamientos humanos en por lo menos 500 metros.	El polígono del PROYECTO colinda con rancherías.
MIN 11	La extracción de materiales pétreos y otras actividades mineras deberán evitar alterar el curso natural de ríos y arroyos, la calidad del agua y la dinámica de sedimentos, con el fin de evitar la erosión y asolvamiento de los cuerpos de agua, así como contar con estudios de mecánica de suelos y geo hidrológicos que aseguren que no existan afectaciones al recurso agua.	La MIA-P no tiene el respaldo o soporte en estudios previos, tal como lo establece el artículo 3 fracción XXI de la LGEEPA (...con base en estudios...), de tal manera que, no presenta estudio de mecánica de suelos y geo hidrológicos, y no se indica la profundidad del manto freático.
MIN 12	En la restauración de los bancos de préstamo de material pétreo se deberá asegurar el desarrollo de la vegetación de reforestación y en su caso se repondrán los ejemplares que no sobrevivan.	<p>Por lo anterior, esta Secretaría considera que el PROYECTO contraviene el criterio de referencia.</p> <p>Secretaría: La PROMOVENTE declara que:</p> <p>No se requerirán de este tipo de programas, ya que como parte del programa de operación se contempla la reposición de la cubierta vegetal, para facilitar la regeneración de la vegetación propia de este tipo de ambientes.</p> <p>Por tal razón no se presentó un programa de abandono del sitio en el cual se haga énfasis en las acciones a implementar para promover la recuperación de la zona a largo plazo y que permita la recolonización de las especies nativas, ni se presentan evidencias técnico científicas de que una vez que se deje de operar, el sitio recuperara su condición original. Es evidente que, no se están considerando medidas de mitigación, compensación o restauración, con una estrategia para su implementación, de tal manera que estas aseguren que el ecosistema volverá a su condición original o mejorara con la recolonización de especies nativas, esto último en virtud de la existencia de flora exótica en la actualidad, las cuales tienden a ser altamente oportunistas y suelen desplazar a las especies naturales.</p> <p>La pérdida de vegetación aunado a la extracción de material pétreo, causaría un efecto sinérgico disminuyendo la recarga del acuífero.</p>
MIN 13	Con la finalidad de proteger la integridad de los ecosistemas riparios y la recarga de acuíferos y mantos freáticos en el estado, el aprovechamiento de materiales pétreos en cauces de ríos y arroyos, se justificará por excepción, cuando el aprovechamiento consiste en extraer el material excedente que permita la rectificación y canalización del cauce, propiciando la consolidación de bordos y márgenes.	<p>La PROMOVENTE manifiesta que el objetivo principal del PROYECTO es para abastecer la demanda del material pétreo para la industria de la construcción en el estado, así como conservar un nivel adecuado del estrato que sirve de protección del agua subterránea.</p> <p>Las acciones de canalización se quedan solo en la denominación del PROYECTO, en ninguna parte de la MIA-P se señalan argumentos enfocados a demostrar que se trata de un caso de excepción, menos aún contempla la larga sequía que ha afectado a Baja California (Del-Toro-Guerrero y Kretzschmar, 2020), por lo que la remoción de arena afectaría la recarga del acuífero cuando se presente alguna precipitación y en consecuencia, agravaría el problema del abatimiento del manto freático del acuífero.</p> <p>Además, existe evidencia científica (Polade, et al. 2017) que indica que la precipitación en Baja California disminuirá en promedio 10%. por lo tanto, cualquier actividad que afecte negativamente la recarga del acuífero exacerbara la escasez de agua en toda la región.</p> <p>Por lo anterior, esta Secretaría considera que el PROYECTO trasgrede lo establecido en el criterio de referencia resultando no congruente con el mismo.</p>
MIN 14	El material pétreo que no reúna las características de calidad para su comercialización podrá utilizarse en las actividades de restauración. Para ello deberá depositarse en sitios específicos dentro del predio sin que se afecte	Secretaría: La PROMOVENTE no presenta información que permita demostrar la manera en que el PROYECTO se ajusta o no a lo establecido en este criterio, ni determina de manera precisa cuales medidas, realizables y comparables en su





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL**

**OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/769/2022
BITACORA No. 02/MP-0997/07/21**

	algún tipo de recurso natura, asegurando la consolidación del material.	ejecución y vigilancia, se aplicaran para cumplir con lo requerido en el mismo.
MIN 15	En la extracción de materiales pétreos con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrificio) y áreas de exclusión como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasplantarse. Estos sitios de exclusión deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para garantizar el existo de la reubicación de especies vegetales. Asimismo, se deberá promover la creación de un vivero, mediante el cual pueda compensarse la pérdida de especímenes que no puedan replantarse.	La PROMOVENTE no se manifiesta respecto al cumplimiento de este criterio. Sin embargo, de conformidad con la información de la MIA-P, se pretende la remoción de la vegetación en una superficie de 780,000.00 m ² , correspondiente a la totalidad del predio donde pretende desarrollarse el PROYECTO, se contempla respetar o reubicar las especies arbóreas presentes en la zona. Sin embargo, no presenta información que permita demostrar la gestión o autorización del cambio de uso de suelo forestal para el desarrollo de las actividades pretendidas. En razón de lo anterior, esta Secretaría considera que el PROYECTO se contrapone con el criterio de referencia.
MIN 16	Para la extracción y transformación de materiales pétreos será necesario contar con las autorizaciones correspondientes, las cuales deberán determinar el tiempo de extracción, volúmenes a extraer, las especificaciones técnicas de la extracción y las medidas de restauración que se realizarán para el abandono del sitio.	El PROYECTO se sometió al procedimiento de evaluación en materia de Impacto Ambiental ante la SEMARNAT y declara que se solicitara la concesión ante la CONAGUA para el aprovechamiento de materiales pétreos en el cauce del arroyo El Barbón.
MIN 17	Los bancos de explotación de materiales pétreos deben mantener una franja de vegetación nativa de 20 m de ancho mínimo alrededor de la zona de explotación.	De conformidad con la información de la MIA-P, se pretende la remoción de la vegetación en una superficie de 780,000.00 m ² , correspondiente a la totalidad del predio donde pretende desarrollarse el PROYECTO. Como resultado de lo anterior, esta Secretaría considera que el PROYECTO se contrapone con el criterio de referencia.
MIN 18	Previo a cualquier actividad de explotación de banco de material pétreo que implique el despalme o descapote se deben rescatar los individuos susceptibles de trasplantar y reubicar.	La PROMOVENTE manifiesta que se pretende respetar o reubicar las especies arbóreas (sauces y álamos), mientras que en lo que respecta a la vegetación riparia, no se llevaran acciones de reubicación o trasplante. El material de despalme será utilizado para dar estabilidad a los márgenes del arroyo. Sin embargo, no presenta información que permita demostrar la gestión o autorización del cambio de uso de suelo forestal para el desarrollo de las actividades pretendidas.
MIN 19	Los aprovechamientos de materiales pétreos, establecidos en los cauces de arroyos, deberán sin excepción contar con el título de concesión correspondiente y evaluarse a través de una manifestación de impacto ambiental.	El PROYECTO se sometió al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental ante la SEMARNAT y declara que se solicitara la concesión ante la CONAGUA para el aprovechamiento de materiales pétreos en el cauce del arroyo El Barbón.
MIN 20	El desmonte del área de aprovechamiento se realizará de manera gradual, conforme al programa operativo anual, debiendo mantener las áreas no sujetas a aprovechamiento en condiciones naturales.	La PROMOVENTE manifiesta que el desmonte del predio se realizara en secciones de 5,500 m ² , considerando que la superficie en banda del área de proyecto, es de 100 m de ancho por 7,800 m de largo.
MIN 21	Para reducir la contaminación por emisión de partículas sólidas a la atmósfera, en las actividades de trituración, manejo y transporte de materiales pétreos deberán implementarse medidas que disminuyan la emisión de dichas partículas.	La PROMOVENTE manifiesta que los camiones recibirán mantenimiento al inicio del PROYECTO para evitar cualquier tipo de emisión o derrames de aceite y se implementarán bitácoras para su mantenimiento, además, estos cumplirán en todo momento con la NOM-042-SEMARNAT-2015. Pese a lo anterior, no señala la posible afectación a la población (incluidos los cultivos) y a las áreas aledañas al PROYECTO, por la emisión de partículas sólidas a la atmósfera, en las actividades de manejo y transporte de materiales pétreos (arena), razón por la cual no demuestra que el PROYECTO cumpla con este criterio.
MIN 22	Se preverá la construcción de obras de contención, con materiales del mismo banco, para prevenir la erosión y desestabilización de las paredes de los bancos de material y evitar desplomes internos o daños a los suelos colindantes, evitando dejar taludes con ángulo de reposo mayor a 15 grados.	La PROMOVENTE propone la colocación del material de despalme en los márgenes del cauce del arroyo para reforzar las taludes. Menciona que se dejara una plantilla uniforme en el cauce del arroyo para evitar la posible desviación o modificación del mismo, ninguno de los cortes rebasara el nivel actual de la plantilla del cauce. Menciona que al inicio y fin del PROYECTO se realizara una nivelación del cauce del arroyo dando las pendientes adecuadas conforme al Estudio Hidrológico e Hidráulico. Sin-embargo, dicho estudio no es proporcionada en la MIA-P. Sin embargo, no se explica y/o justifica si los volúmenes del





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/769/2022
BITACORA No. 02/MP-0997/07/21

	material de despalme serán suficientes para mitigar o compensar tal impacto.
--	--

¹Del-Toro-Guerrero Francisco José & Thomas Kretzschmar 2020. Precipitation-temperature variability and drought episodes in northwest Baja California, México. Journal of Hydrology: Regional Studies 27 (2020) 100653 doi: 10.1016/j.ejrh.2019.100653.

²ACUERDO por el que se dan a conocer los resultados del estudio técnico de las aguas nacionales subterráneas del acuífero Ojos Negros, clave 0208, en el Estado de Baja California, Región Hidrológica-Administrativa Península de Baja California, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de junio de dos mil diecisiete.

³ Polade, S.D. Gershunov, A., Cayan, D.R. et al. Precipitation in a warming world: Assessing projected hydro-climate changes in California and other Mediterranean climate regions. Sci Rep 7, 10783 (2017).<https://doi.org/10.1038/s41598-017-11285>

C) CONSERVACIÓN

CLAVE	CRITERIO	VINCULACIÓN
CON 01	<p>Cuando por excepción, se otorguen cambio de uso de suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales, este deberá ser de entre el 20 al 40 % (umbral de fragmentación y umbral de extinción, respectivamente) de la superficie del predio del proyecto. La superficie remanente (60 a 80 % de la superficie del predio) deberá mantener su vegetación, misma que estará distribuida en el perímetro del predio para que estén en contacto con la vegetación de los predios colindantes y se constituyan redes de ecosistemas que le den conectividad biológica al paisaje.</p> <p>La vegetación remanente deberá estar sujeta a un manejo de hábitats que permita el incremento de la biomasa vegetal de especies nativas, en donde sea posible hacerlo, así como un mejoramiento de hábitats para la fauna.</p> <p>Cuando en el predio se encuentren, cuevas, manantiales, lagos humedales, ríos, arroyos o agregaciones de especies con estatus de conservación comprometida, se deberá mantener la vegetación en su perímetro y esta mantendrá una continuidad con la vegetación del perímetro del predio.</p>	<p>De conformidad con la información de la MIA-P, se prevé la remoción de la vegetación en una superficie de 1,780,000.00 m², correspondiente a la totalidad del predio donde pretende desarrollarse el PROYECTO.</p> <p>En razón de lo anterior, esta Secretaría considera que el PROYECTO se contrapone con el criterio de referencia.</p>
CON 02	<p>Cuando por excepción, se otorguen cambio de uso de suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales en los predios que colinden con las áreas naturales protegidas, estos deberán ser menores al 20% (umbral de fragmentación). La vegetación remanente deberá estar sujeta a un manejo de hábitats que permita el incremento de la biomasa vegetal especies nativas, en donde sea posible hacerlo, así como un mejoramiento de hábitats para la fauna. Cuando en el predio se encuentren, cuevas, manantiales, lagos, humedales, ríos, arroyos o agregaciones de especies con estatus de conservación comprometida, se deberá mantener la vegetación en su perímetro y esta mantendrá una continuidad con la vegetación del perímetro del predio.</p>	

d) MANEJO DE AGUA (HIDROLOGICO)

CLAVE	CRITERIO	VINCULACION
HIDRO 01	<p>Debe evitarse la modificación y ocupación de los cauces de arroyos que implique el deterioro de sus condiciones.</p>	<p>Secretaría: De conformidad con la información de la MIA-P, se pretende la remoción de la vegetación en una superficie de 780,000.00 m², correspondiente a la totalidad del predio donde pretende desarrollarse el PROYECTO y la extracción de 800,879.12 m³ en un periodo de 5 años.</p> <p>En este sentido, no se presenta un programa de abandono del sitio en el cual se haga énfasis en las acciones a implementar para promover la recuperación de la zona a largo plazo y que permita la recolonización de las especies nativas, ni se presentan evidencias técnico científicas de que una vez que se deje de operar, el sitio recuperara su condición original. Es evidente que no se están considerando medidas de mitigación, compensación o restauración, con una estrategia para su implementación, de tal manera que estas aseguren que el ecosistema volverá a su condición original o mejorara con la recolonización de especies nativas, esto último en virtud de la existencia de flora exótica en la actualidad, las cuales tienden a ser altamente oportunistas y suelen desplazar a las especies naturales.</p> <p>Tampoco demuestra, con elementos técnico científicos, que con la precipitación anual de la región el sitio se recuperara una vez que concluya la vida útil del mismo.</p>





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL**

**OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/769/2022
BITACORA No. 02/MP-0997/07/21**

	Como resultado de lo anterior, esta Secretaría considera que el PROYECTO se contrapone con el criterio de referencia.
--	---

e) Que en relación a los CREG del POEBC que aplican al PROYECTO, se tiene lo siguiente:

CRITERIO	VINCULACION
Desarrollo de Obras y Actividades	
1. Se cumplirá con lo establecido en los programas de ordenamiento territorial y ecológico locales	Para efecto de que el PROYECTO sea congruente, la PROMOVENTE está obligada a apearse a los lineamientos y criterios establecidos por los diferentes ordenamientos jurídicos que le apliquen; así como debe garantizar el cumplimiento de los CRE y CREG del POEBC; como ya se señaló el PROYECTO incumple con los CRE: MIN 02, MIN 05, MIN 07, MIN 11, MIN 13, MIN 15, MIN 17, MIN 18, MIN21, HIDRO 01, CON 01 y CON02; así como los GREG: 08 del Recurso Agua, 03 de Manejo y Conservación de Recursos Naturales y 01 y 02 de Compensación, por razones vertidas en sus respectivos apartados.
2. El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.	Para efectos de que el PROYECTO sea congruente, la PROMOVENTE está obligada a apearse a los lineamientos y criterios establecidos por los diferentes ordenamientos jurídicos que le apliquen; así como debe garantizar el cumplimiento de los CRE y CREG del POEBC; como ya se señaló, el PROYECTO incumple con los CRE: MIN02, MIN05, MIN 07, MIN 11, MIN 13, MIN 15, MIN 17, MIN 18, MIN21, HIDRO 01, CON 01 y CON02; así como los GREG: 08 del Recurso Agua, 03 de Manejo y Conservación de Recursos Naturales y 01 y 02 de Compensación, por razones vertidas en sus respectivos apartados.
3. El desarrollo de las actividades en la entidad se realizará de acuerdo con su vocación natural y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable.	PROMOVENTE: Se cumplirá con este ordenamiento. Secretaría: La PROMOVENTE no demuestra que las actividades de extracción de materiales pétreos (arena) del cauce del arroyo es compatible con las ya existentes, como son las zonas de cultivo y las rancherías. Aunado a lo anterior, como ya se señaló, el PROYECTO incumple con los CRE: MIN02, MIN 05, MIN 07, así como los GREG: 08 del Recurso Agua, 03 de Manejo y Conservación de Recursos Naturales y 01 y 02 de Compensación, por las razones vertidas en sus respectivos apartados.
8. Las obras y actividades que se lleven a cabo en la entidad deberán considerar medidas adecuadas para la continuidad de los flujos de agua y corredores biológicos silvestres.	La PROMOVENTE no presenta información técnico-científica que permita demostrar que el PROYECTO considera medidas adecuadas para la continuidad de los corredores biológicos silvestres, particularmente cuando este contempla la remoción total de la vegetación existente en la sección del arroyo.
Manejo Integral y Gestión Integral de Residuos	
2. En el manejo y disposición final de los residuos generados en obras de construcción y en las actividades productivas y domésticas, se atenderá a las disposiciones legales establecidas para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos y residuos de manejo especial.	En el apartado II.5 de la MIA-P, la PROMOVENTE manifiesta que no se va a generar en la zona ningún tipo de residuo.
5. Los generadores de residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos deberán adecuar un sitio de acopio y almacenamiento temporal en sus instalaciones donde reciban, trasvasen y acumulen temporalmente los residuos para posterior envío a las instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, coprocesamiento y/o disposición final.	En el apartado II.5 de la MIA-P, la PROMOVENTE manifiesta que no se va a generar en la zona ningún tipo de residuo.
12. Queda prohibida la disposición de residuos industriales, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y residuos sólidos urbanos y/o basura en sitios no autorizados.	En el apartado II.5 de la MIA-P, la PROMOVENTE manifiesta que no se va a generar en la zona ningún tipo de residuo.
13. Queda prohibida la quema de residuos de todo tipo y/o basura a cielo abierto. Las actividades agrícolas deberán capacitarse para la eliminación de prácticas de quema	En la MIA-P, la PROPOMOVENTE manifiesta que el material no aprovechable (despalme), será recolocado en los márgenes del arroyo, para reforzar los taludes.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/769/2022
BITACORA No. 02/MP-0997/07/21

agrícola.	
16. En las áreas conurbadas y rurales que no cuenten con servicio de drenaje sanitario, es prioritaria la instalación de fosas sépticas y/o sanitarios ecológicos que cumplan con las regulaciones vigentes en la materia.	Se instalarán sanitarios móviles.
16. (sic) El transporte de materiales de construcción, pétreos y de residuos de obras y actividades se realizará evitando la emisión de polvos, así como daños a la salud pública, calles, caminos, servicios públicos, construcciones existentes, cultivos y cualquier tipo de bien público y privado.	La PROMOVENTE no se manifiesta respecto al cumplimiento de este criterio, ni en la MIA-P señala las medidas a implementar para evitar la emisión de polvos durante el transporte de los pétreos y evitar daños a la salud pública, calles, caminos, servicios públicos, construcciones existentes, cultivos y cualquier tipo de bien público y privado, razón por la cual no demuestra que el PROYECTO sea congruente con este criterio.
Recurso Agua	
1. Todas las actividades que se realicen en la entidad y que requieran de la utilización de agua, deberán cumplir con las disposiciones de la legislación vigente.	La PROMOVENTE manifiesta en la MIA-P que solo se utilizara agua para consumo humano.
8. No se permite la desecación de cuerpos de agua y la obstrucción de escurrimientos fluviales.	Es inminente que durante la extracción del material pétreo se modificara la fisiografía en la zona de aprovechamiento. Una vez que el cauce carezca de material no consolidado perderá su capacidad de retención de agua para recarga del acuífero. En la MIA-P no se indica la profundidad a la que se ubica el mato freático. Por otra parte, la sequía que afecta a Baja California y que se ha extendido desde el año de 1999, ha disminuido drásticamente la disponibilidad de agua (Del-Toro-Guerrero y Kretzschmar, 2020). de ahí que ante la imposibilidad de controlar factores naturales como la falta de precipitación sea imperativo tomar todas las medidas preventivas y de mitigación pertinentes para no exacerbar la sobre explotación del acuífero. En consecuencia, se incumple con lo estipulado en este criterio.
10. Se prohíbe alterar áreas esenciales para los procesos de recarga de acuíferos que incluye la presencia de vegetación riparia	De conformidad con la información de la MIA-P, se pretende la remoción de la vegetación riparia en una superficie de 780,000.00 m2, correspondiente a la totalidad del predio donde pretende desarrollarse el PROYECTO. Por otro lado, si bien la PROMOVENTE refiere que se hicieron estudios geológicos geofísicos para determinar la profundidad del manto freático, esta información no es proporcionada en la MIA-P. Además de lo anterior, no se considera la precipitación anual, esto es, en caso de que las lluvias sean menores al promedio anual, modificara la recuperación de las condiciones actuales del sitio del proyecto. Cabe mencionar, que la sequía que afecta al estado de Baja California y que se ha extendido desde el año 1999, ha disminuido drásticamente la disponibilidad de agua (Del-Toro-Guerrero-Kretzschmar, 2020). de ahí que, ante la imposibilidad de controlar factores naturales, como la falta de precipitación, sea imperativo tomar todas las medidas preventivas y de mitigación pertinentes para no exacerbar la sobre explotación del acuífero. En razón de lo anterior, la PROMOVENTE no presenta información técnico-científica que permita demostrar la manera en que el PROYECTO se ajusta o no a lo establecido en este criterio, ni determina de manera precisa cuales medidas, realizables y comprobables en su ejecución y vigilancia, se aplicaran para cumplir con lo requerido en el mismo, por el contrario, contraviene al mismo, toda vez que tiene como propósito la eliminación de la totalidad de la vegetación riparia, sin contar con un plan viable de restauración.
12. Se deberá dar cumplimiento a las vedas establecidas para la explotación de los mantos acuíferos.	Aunque el PROYECTO no contempla la explotación de mantos acuíferos, por el desarrollo del mismo, se perderá la capacidad de retención de agua para el acuífero Las Palmas.
Educación Ambiental	
2. Los empresarios, prestadores de servicios y dependencias gubernamentales, deberán implementar programas de Educación y Difusión Ambiental con el fin de promover el conocimiento de la riqueza natural del estado y los mecanismos para su conservación, promoviendo la	La PROMOVENTE no determina de manera precisa cuales medidas, realizables y comprobables en su ejecución y vigilancia, se aplicarán para cumplir con lo requerido en el mismo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/769/2022
BITACORA No. 02/MP-0997/07/21

zonas erosionadas o pobres en nutrientes.	realizables y comprobables en su ejecución y vigilancia se aplicarán para cumplir con lo requerido en el mismo.
4. Toda persona que contamine, deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales, estará obligada a reparar los daños y/o restaurar los componentes del ecosistema y el equilibrio ecológico.	La PROMOVENTE está obligada a prevenir la contaminación o deterioro al ambiente y en su caso, a reparar los daños y/o restaurar los componentes del ecosistema y el equilibrio ecológico.
SUBSECTOR PRIMARIO: Subsector Forestal	
1. El aprovechamiento de recursos naturales se sujetará a las disposiciones normativas legales en la materia de impacto ambiental y aquellas señaladas en este ordenamiento.	La PROMOVENTE no manifiesta respecto al cumplimiento de este criterio, sin embargo, el desarrollo del PROYECTO deberá cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, tal como se establece en el presente criterio. Lo anterior en virtud de que el predio presenta vegetación natural y en consecuencia, con la fauna asociada a la misma.
3. Las autorizaciones de cambio de uso de suelo forestal estarán sujetas a lo establecido en el inventario forestal, los instrumentos y estudios aplicables en la materia para regular efectos de límites de frontera que afecten funciones y servicios ambientales en espacios regionales.	De conformidad con la MIA-P, se pretende la remoción de la vegetación en una superficie de 780,000.00 m ² , correspondiente a la totalidad del predio donde pretende desarrollarse el PROYECTO.
13. Se deberán respetar aquellos individuos o cúmulos de leña que sean sitios de anidación o refugio de fauna silvestre	De conformidad con la información de la MIA-P, se pretende la remoción de la vegetación en una superficie de 780,000.00 m ² , correspondiente a la totalidad del predio donde pretende desarrollarse el PROYECTO, sin contemplar acciones de rescate y reubicación de los individuos o cúmulos de leña que sean sitios de anidación o refugio de fauna silvestre.
14. Se prohíbe la quema de residuos forestales.	La PROMOVENTE manifiesta que después de la nivelación, se considera la reposición de la cubierta vegetal con el fin de facilitar la regeneración y restaurar el medio ambiente a su estado original.
15. Los residuos forestales que no sean aprovechados deberán reincorporados ⁽²⁰²¹⁾ al suelo.	
Subsector Industria extractiva	
1. El aprovechamiento de recursos naturales se sujetará a las disposiciones normativas legales en la materia de impacto ambiental y aquellas señaladas en este ordenamiento.	Para efecto de que el PROYECTO sea congruente, la PROMOVENTE está obligada a apegarse a los lineamientos y criterios establecidos por los diferentes ordenamientos jurídicos que le apliquen; así como debe garantizar el cumplimiento de los CRE y CREG del POEBC; como ya se señaló, el PROYECTO incumple con los CRE: MIN 02, MIN 05, MIN 07, MIN 11, MIN 13, MIN 15, MIN 17, MIN 18, MIN 21, HIDRO 01, CON 01 y CON 02; así como los CREG: 08 del Recurso Agua, 03 de Manejo y Conservación de Recursos Naturales y 01 y 02 de Compensación, por las razones vertidas en sus respectivos apartados.
2. Queda prohibido el aprovechamiento de bancos de material que se encuentren dentro de la mancha urbana o cercana a los asentamientos humanos en por lo menos 500 m.	El polígono del PROYECTO colinda con rancherías.
3. Las obras o actividades de aprovechamiento de material pétreo en cauces de arroyo, deberán de sujetarse a las regulaciones disposiciones normativas aplicables en la materia, cumplir con las evaluaciones de impacto ambiental y las medidas de compensación ambiental.	Para efecto de que el PROYECTO SEA CONGRUENTE, LA promovente está obligada a apegarse a los lineamientos y criterios establecidos por los diferentes ordenamientos jurídicos que le apliquen; así como debe garantizar el cumplimiento de los CRE y CREG del POEBC; como ya se señaló, el PROYECTO incumple con los CRE: MIN 02, MIN 05, MIN 07, MIN 11, MIN 13, MIN 15, MIN 17, MIN 18, MIN 21, HIDRO 01, CON 02, así como los CREG: 08 del Recurso Agua, 03 de Manejo y Conservación de Recursos Naturales y 01 y 02 de Compensación por las razones vertidas en sus respectivos apartados.
Compensación	
1. Para efecto de equilibrar las acciones de desarrollo urbano, desarrollo productivo, comercial y de servicios con las actividades de protección, restauración y conservación de áreas de importancia ecológica se aplicará el sistema de "compensación ambiental" o de "mitigación compensatoria" a fin de proveer una base económica para el desarrollo de acciones de conservación, elaboración de estudios de investigación y monitoreo, que faciliten el conocimiento y preservación de los recursos naturales.	En la MIA-P se indica que se implementara un Programa de vigilancia ambiental y en el Anexo VI de la MIA-P, se proponen medidas preventivas y de mitigación, para los impactos ambientales identificados. En relación a lo anterior, es la autoridad ambiental federal quien determinara si las medidas identificadas por la PROMOVENTE, orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales que las obras provocaran a los principales componentes ambientales, presentados en la MIA-P, resultan suficientes o requiere medidas compensatorias.



Ricardo Flores Magón
2022
Alcaldía
MEXICALI



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/769/2022
BITACORA No. 02/MP-0997/07/21

2. Controlar el cambio de uso de suelo en los Subsectores con políticas de preservación ecológica y conservación de mercado y acciones de compensación como la compra de servidumbres ambientales, el pago de compensaciones directas para reforestación y otros instrumentos.

De conformidad con la información de la MIA-P, se pretende la remoción de la vegetación riparia en una superficie de 780,000.00 m², correspondiente a la totalidad del predio donde pretende desarrollarse el PROYECTO, sin presentar información técnico-científica que permita demostrar la manera en que el PROYECTO se ajusta o no a lo establecido en este criterio, ni determina de manera precisa cuales medidas, realizables y comprobables en su ejecución y vigilancia, se aplicaran para cumplir con lo requerido en el mismo.

Esta Secretaría considera que el PROYECTO contraviene al criterio en cuestión toda vez que tiene como propósito la eliminación de la totalidad de la vegetación riparia, sin contar con un plan viable de restauración, así como tampoco señala las acciones de rescate y reubicación de los individuos o cúmulos de leña que sean sitios de anidación o refugio de fauna silvestre.

DECIMOTERCERO.- que resulta necesario señalar que la PROMOVENTE no realizó una vinculación del PROYECTO con el POEBC. En consecuencia, no establece la forma en que el PROYECTO se vincula con cada uno de los CRE y CREG del POEBC, de la unidad de gestión en la que queda inserto el mismo; sin demostrar la manera en que este se ajusta o no a lo establecido en dichos criterios y sin determinar de manera precisa (aun y cuando sea repetitivo) cuales medidas se aplicaran para cumplir con lo requerido en el instrumento de referencia; asimismo, es importante destacar que las medidas propuestas deben ser imperativas y no únicamente enunciativas, es decir, deben ser realizables y comprobables en su ejecución y vigilancia.

En merito a lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 4º, párrafo quinto y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 54 y 55 de la LFPA; 1º, 19 BIS, 20 BIS, 28 fracciones III y X, 30 y 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 5, incisos I) y R) y 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; artículos 12, 21 fracción II, 29 XVII, XXIV y XXX y transitorios PRIMERO, TERCERO, OCTAVO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de BAJA California; artículos 1º fracción VIII, 8 fracciones XI y XVI, 26, 28, 29, 35 y 51 de la LPABC; en los CRE y CREG del POEBC; artículos 1, 4 fracción IV inciso a), 9, 13 fracciones XIV y XIX, 42 fracciones I, III, IX, XIX y XLIV, 43 fracción I y 44 fracciones XIII, XXII, XXV, XXXIII y LXIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el dieciséis de abril de dos mil veintiuno; y demás disposiciones legales aplicables, esta Secretaría, procede a emitir la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA

PRIMERO.- Derivado del análisis de la información contenida en la copia magnética de la MIA-P, del proyecto denominado "APROVECHAMIENTO DE AREANA EN EL CAUCE DEL ARROYO EL BARBON, EJIDO REAL DEL CASTILLO, DELEGACION MUNICIPAL REAL DEL CASTILLO, ENSENADA, BAJA CALIFORNIA", promovido por el EJIDO REAL DEL CASTILLO, esta Secretaría determina que:

a) La información presentada en la MIA-P no tiene calidad ni suficiencia de información para determinar de manera plena si el PROYECTO es congruente o no con la totalidad de los CRE y CREG aplicables establecidos en el POEBC, aunado a la deficiente vinculación hecha por la PROMOVENTE, esto último conforme a las razones señaladas en el considerando UNDECIMO de este proveído.

b) Pese a lo anterior y con base en el análisis de esta Secretaría de la información rescatable de la MIA-P, resulta que el PROYECTO NO ES CONGRUENTE con los CRE: MIN 02, MIN 05, MIN 07, MIN 11, MIN 13, MIN 15, MIN 17, MIN 18, MIN 21

Página 20 de 47

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/769/2022
BITACORA No. 02/MP-0997/07/21

HIDRO 01 y CON 02: así como los CREG 08 del Recurso Agua, 03 Manejo y Conservación de Recursos Naturales y 01 y 02 de Compensación del POEBC. Lo anterior de conformidad con los razonamientos descritos en el considerando DUODECIMO incisos b), c) d) y e) y DECIMOTERCERO, de este proveído.

c) Por lo anterior, el **PROYECTO NO ES AMBIENTALMENTE VIABLE**.

11. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera sus comentarios acerca del **proyecto**, sin que se haya recibido en esta Delegación Federal la opinión de la **Dirección General del Organismo de Cuenca Península de Baja California (CONAGUA)**, de acuerdo con lo referido en el Resultando **6** del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido por el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal considera que dicha instancia de gobierno no tiene objeción alguna para el desarrollo del proyecto.
12. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera sus comentarios acerca del **proyecto**, sin que se haya recibido en esta Delegación Federal la opinión de la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**, de acuerdo con lo referido en el Resultando **7** del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido por el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal considera que dicha instancia de gobierno no tiene objeción alguna para el desarrollo del proyecto.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, 28, primer párrafo, fracción X y XI, 30, primer párrafo, 35, párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso R) fracción II y S), 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44, y 45 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38, 39 y 40, fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece que la Secretaría contara con las Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; así mismo indica que al frente de cada delegación federal y coordinación regional habrá un delegado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/769/2022
BITACORA No. 02/MP-0997/07/21

extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias; C) informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como los tratadores de residuos peligrosos.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico ambiental el proyecto presentado por la promovente, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente; y que se cumplieran las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

La Delegación Federal procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010 y en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 3 de julio del 2014.

- II. Que una vez integrado el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto, y puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

CARACTERIZACIÓN DEL PROYECTO

- III. Que conforme a lo manifestado por el promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, el proyecto consiste en la explotación de materiales pétreos en un polígono

Página 22 de 47

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/769/2022
BITACORA No. 02/MP-0997/07/21

con una superficie de 749,987.343 m², con una rasante de corte de 1.80 m de profundidad en el banco del cauce del arroyo El Barbón, Municipio de Ensenada, Baja California.

El volumen total de extracción será de 800,879.12 m³ de arena del cauce antes mencionado, mismo que se proyecta extraerlo en un periodo de 5 años, teniendo un volumen mensual de 15,500.00 m³, y un volumen anual de 160,175.8 m³. El área del proyecto se ubica en el siguiente polígono:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN AREA DE APROVECHAMIENTO ARROYO EL BARBON						
LADO		RUMBO	DIST.	V	COORDENADAS UTM	
EST	PV				Y	X
				1	3,536,691.6349	565,977.6286
1	2	S 68° 46' 35.06" E	1,083.039	2	3,536,299.2654	566,987.2107
2	3	S 88° 15' 22.17" E	187.712	3	3,536,293.8532	567,174.8362
3	4	N 78° 04' 49.40" E	562.974	4	3,536,410.1294	567,725.6720
4	5	N 75° 39' 40.05" E	571.883	5	3,536,551.7600	568,279.7400
5	6	S 86° 10' 27.72" E	92.326	6	3,536,545.6000	568,371.8600
6	7	N 78° 16' 22.86" E	45.265	7	3,536,554.8000	568,416.1800
7	8	N 54° 04' 38.08" E	42.642	8	3,536,579.8179	568,450.7120
8	9	N 79° 18' 37.15" E	199.139	9	3,536,616.7561	568,646.3950
9	10	N 76° 02' 52.31" E	457.953	10	3,536,727.1737	569,090.8374
10	11	N 70° 28' 52.98" E	194.781	11	3,536,792.2525	569,274.4245
11	12	N 63° 51' 09.20" E	350.478	12	3,536,946.7019	569,589.0353
12	13	N 24° 14' 48.20" E	22.363	13	3,536,151.2724	569,681.1735
13	14	N 03° 57' 36.30" W	125.156	14	3,536,276.1300	569,672.5300
14	15	N 25° 30' 13.20" E	102.475	15	3,536,368.6198	569,716.6526
15	16	N 26° 43' 33.24" E	171.568	16	3,536,521.8588	569,793.8106
16	17	N 36° 47' 29.14" E	89.739	17	3,536,593.7234	569,847.5554
17	18	N 60° 23' 39.24" E	117.622	18	3,536,651.8321	569,949.8214
18	19	N 80° 33' 16.62" E	56.042	19	3,536,661.0291	570,005.1039
19	20	S 89° 47' 00.90" E	212.247	20	3,536,660.2274	570,217.3496
20	21	S 78° 50' 42.13" E	100.175	21	3,536,640.8472	570,315.6321
21	22	S 69° 42' 26.03" E	472.868	22	3,536,476.8486	570,759.1500
22	23	S 62° 42' 00.79" E	132.626	23	3,536,416.0199	570,877.0043
23	24	S 44° 12' 28.18" E	569.387	24	3,536,007.8743	571,274.0171
24	25	S 23° 20' 52.90" E	31.051	25	3,536,979.3659	571,286.3231
25	26	S 51° 28' 39.88" E	49.960	26	3,536,948.2500	571,325.4100
26	27	S 54° 13' 21.17" E	49.723	27	3,536,919.1800	571,365.7500
27	28	S 34° 52' 49.07" E	48.735	28	3,536,879.2000	571,393.6200
28	29	S 60° 50' 38.10" E	9.150	29	3,536,874.7421	571,401.6108
29	30	S 40° 51' 08.82" E	161.260	30	3,536,752.7653	571,507.0934





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/769/2022
BITACORA No. 02/MP-0997/07/21

30	31	S 31° 45' 28.03" E	138.513	31	3,536,634.9902	571,579.9970
31	32	S 22° 50' 07.28" E	255.344	32	3,536,399.6592	571,679.0919
32	33	S 41° 53' 09.01" E	91.875	33	3,536,331.2604	571,740.4322
33	34	S 57° 20' 16.20" E	515.181	34	3,536,053.2255	572,174.1458
34	35	S 32° 31' 44.49" W	100.000	35	3,536,968.9135	572,120.3731
35	36	N 57° 09' 24.96" W	536.261	36	3,536,259.7491	571,669.8288
36	37	N 43° 14' 02.22" W	86.817	37	3,536,323.0005	571,610.3611
37	38	N 25° 20' 08.76" W	167.923	38	3,536,474.772	571,538.5030
38	39	N 07° 39' 07.33" W	69.941	39	3,536,544.0900	571,529.1900
39	40	N 34° 04' 24.05" W	145.113	40	3,536,664.2900	571,447.8900
40	41	N 42° 32' 10.27" W	645.450	41	3,536,139.8900	571,011.5300
41	42	N 44° 22' 10.56" W	264.925	42	3,536,329.2703	570,826.2719
42	43	N 68° 16' 54.73" W	615.859	43	3,536,557.1632	570,254.1294
43	44	N 86° 02' 00.53" W	92.331	44	3,536,563.5500	570,162.0200
44	45	N 88° 17' 20.11" W	47.221	45	3,536,564.9600	570,114.8200
45	46	S 85° 03' 07.18" W	148.724	46	3,536,552.1323	569,966.6506
46	47	S 53° 33' 45.59" W	128.552	47	3,536,475.7800	569,863.2300
47	48	S 24° 22' 45.91" W	196.183	48	3,536,297.0900	569,782.2500
48	49	S 05° 54' 04.09" W	271.316	49	3,536,027.2115	569,754.3554
49	50	S 27° 09' 34.58" W	132.056	50	3,536,909.7161	569,694.0756
50	51	S 50° 20' 53.47" W	106.433	51	3,536,841.7992	569,612.1291
51	52	S 64° 23' 15.95" W	300.703	52	3,536,711.8116	569,340.9729
52	53	S 70° 51' 01.28" W	292.055	53	3,536,616.0071	569,065.0792
53	54	S 76° 45' 37.57" W	981.024	54	3,536,391.3300	568,110.1300
54	55	N 89° 23' 57.72" W	101.691	55	3,536,392.3960	568,008.4444
55	56	S 76° 38' 34.31" W	850.959	56	3,536,195.8074	567,180.5047
56	57	S 80° 53' 22.86" W	148.133	57	3,536,172.3526	567,034.2403
57	58	N 68° 42' 00.79" W	1,173.300	58	3,536,598.5510	565,941.0855
58	1	N 21° 26' 02.77" E	100.000	1	3,536,691.6349	565,977.6286
SUPERFICIE 749,987.343 m ²						

Las principales actividades que implica el proyecto son:

I. Preparación del sitio:

- Limpieza del cauce (retiro de vegetación y de los residuos presentes).

II. Operación:

- Corte de arena por medio de maquinaria.
- Cribado, separación de arena.
- Transferencia de arena a camiones.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/769/2022
BITACORA No. 02/MP-0997/07/21

III. Abandono del sitio:

- Retiro de la infraestructura móvil.
- Implementar medidas de mitigación para esta etapa.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

IV. Que según lo manifestado por el promovente, en el área donde se pretende realizar el proyecto, destaca lo siguiente

a) Vegetación:

- o Vegetación presente en el sitio del proyecto, de ecosistemas riparios y comunes en cauces de arroyos.

Nombre común	Nombre científico	# individuos	Volumen. (kg)
Chamizo	<i>Adenostoma fasciculatum</i>	6,824	54,592
Chamizo blanco	<i>Artemisia tridentata</i>	567	1,701
Romerillo	<i>Baccharis glutinosa</i>	1,842	9,210
Álamo	<i>Populus fremontii</i>	289	14,450
Sauce	<i>Salix bonplandiana</i>	184	9,200
Total		9,706	89,153

- o Vegetación encontrada en el área de influencia del proyecto.

NOMBRE	
COMÚN	CIENTÍFICO
Chamizo vara prieta	<i>Adenostoma fasciculatum</i>
Maderita	<i>Eriogonum fasciculatum</i>
Chamizo cenizo	<i>Artemisia tridentata</i>
Canutillo	<i>Ephedra californica</i>
Chamizo cenizo	<i>Artemisia tridentata</i>
Chamizo colorado	<i>Adenostoma sparsifolium</i>
Jojoba	<i>Simmondsia chinensis</i>
Encinillo	<i>Quercus sp.</i>
Opuntia	<i>Opuntia sp.</i>
Cholla	<i>Echinocereus sp.</i>
Agave	<i>Agave shawii</i>
Biznaga barril cilíndrica	<i>Ferocactus cylindraceus</i>
Biznaga	<i>Ferocactus diguetii</i>
Mangle de la sierra	<i>Rhus ovata</i>
Salvia blanca	<i>Salvia apiara</i>
Uña de gato	<i>Acacia greggii</i>
Mezquite	<i>Prosopis glandulosa</i>

- o En el polígono de explotación hay presencia de plantas herbáceas exóticas invasoras que crecen y se esparcen rápidamente desplazando agresivamente a la vegetación riparia.
- o En la zona colindante al sitio de estudio del proyecto, se presenta vegetación de tipo





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/769/2022
BITACORA No. 02/MP-0997/07/21

matorral costero de estrato herbácea-semi/arbustiva, misma que no resultará afectada por las actividades del proyecto.

- o Dentro del polígono por explotar no se localizan especies de flora catalogadas en alguna categoría de riesgo, de las consideradas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que se refiere a la "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo".

b) Fauna:

- o Durante el muestreo florístico se observaron directamente algunas especies y otras se determinó el paso por el área de manera indirecta (huellas y excretas). A continuación, se enlistan especies observadas de manera directa o indirecta.

NOMBRE	
COMÚN	CIENTÍFICO
Liebre	<i>Lepus californicus</i>
Conejo	<i>Sylvilagus sp.</i>
Codorniz californiana	<i>Callipepla californica</i>
Coyote	<i>Canis latrans</i>
Cuervo	<i>Corvus corax</i>
Zopilote	<i>Cathartes aura</i>

- o Especies reportadas para la región.

NOMBRE	
COMÚN	CIENTÍFICO
Gallareta	<i>Fulica americana</i>
Garza	<i>Bubulcus ibis</i>
Ardilla	<i>Spermophilus beecheyi</i>
Conejo	<i>Sylvilagus audubonii</i>
Liebre	<i>Lepus californicus</i>
Rata	<i>Rattus norvegicus</i>
Venado	<i>Odocoileus hemionus fuliginata</i>
Puma	<i>Puma concolor californicus</i>
Coyote	<i>Canis latrans</i>
Gato montes	<i>Lynx rufus</i>
Zorro	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>
Codorniz	<i>Callipepla californica</i>
Paloma alas blancas	<i>Zenaida asiatica</i>
Paloma huijota	<i>Zenaida macroura</i>
Búho blanco	<i>Tito alba</i>
Halcón	<i>Falco sp.</i>
Correcaminos	<i>Geococis californicus</i>
Lagartija	<i>Sceleophorus occidentalis</i>
Víbora de cascabel	<i>Crotalus ruber</i>

INSTRUMENTOS NORMATIVOS





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/769/2022
BITACORA No. 02/MP-0997/07/21

V. Que en el capítulo III de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, la promovente indica.

Que de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 3 de julio del 2014, el sitio del proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental 1, la cual quedo definida con Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable, particularmente en el subsistema 1.2.S.3.4.a-3.

Criterios de regulación ecológica aplicables a la vocación del proyecto POEBC.

MINERIA SUSTENTABLE	
CLAVE	CRITERIO
MIN 01	Las empresas mineras, como parte de su compromiso por la sustentabilidad, realizaran prácticas que permitan respetar los estándares ambientales definidos en la legislación vigente en la materia: <ul style="list-style-type: none"> Rehabilitar las presas de jales ya existentes, previo a la intervención de la empresa, tanto en el predio del proyecto como en los predios aledaños, para permitir que pueda crecer vegetación nativa. Tratar los lixiviados de sustancias contaminantes para recuperar y disponer apropiadamente metales pesados, cianuro, aceites, etc. Usar tecnología para la disminución de polvo, humo y ruido. Usar tecnologías para la minimización en el gasto de agua en los procesos de extracción y concentración del mineral. Minimizar el cambio de uso de suelo para el desarrollo de las actividades mineras. Disminuir el consumo energético en las actividades de extracción y procesamiento de los minerales. Incorporar estándares internacionales para temas no contemplados en la legislación ambiental.
MIN02	En el desarrollo de los proyectos mineros, se debe considerar los costos necesarios para atender la compensación ambiental por: <ul style="list-style-type: none"> La extinción local de las especies debido al cambio de uso de suelo. La pérdida de captura de carbono, por parte de la vegetación eliminada. La relocalización y el manejo de las especies de la NOM-059-SEMARNAT-2010 o relevantes que sean afectadas por el proyecto. La rehabilitación y manejo de la flora y fauna que habiten las áreas de influencia del proyecto. El control y mitigación de la erosión. La construcción de pozos de absorción de agua de lluvia. La disposición final de los residuos tratados.
MIN03	El tratamiento de las aguas residuales derivadas de los procesos de extracción y concentración de los minerales en los proyectos mineros, deberá ser del tipo que remueva, al menos, la demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos, nitrógeno y fósforo, sustancias refractarias como detergentes, fenoles, remoción de trazas de metales pesados y de sustancias inorgánicas disueltas y un sistema de tratamiento de lodos y/o un contar con una empresa certificada que se encargue de su recolección y tratamiento.
MIN04	Cualquier impacto ambiental producido por la operación y abandono de los proyectos mineros que afecte los terrenos aledaños al proyecto, los acuíferos y las comunidades son responsabilidad de la empresa minera.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL**

**OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/769/2022
BITACORA No. 02/MP-0997/07/21**

	Para tal efecto, se deberán contratar los seguros que permitan pagar los costos de remediación y/o rehabilitación de la vegetación, el suelo, cuerpos de agua y los acuíferos afectados.
MIN05	Las personas que habiten en las zonas aledañas a los proyectos mineros deberán ser sujetos de una capacitación y monitoreo para prevenir y detectar los riesgos a la salud y los impactos ambientales derivados de las actividades mineras.
MIN06	En caso de que se encuentren diversas vetas de minerales en el predio del proyecto, se deberá realizar un aprovechamiento racional que consista en proyectar los frentes de explotación para disminuir los impactos ambientales sinérgicos sobre la flora y fauna.
MIN07	Cuando por excepción se otorgue el cambio de uso de suelo de la vegetación nativa para la ejecución de proyectos de minería metálica y no metálica y su infraestructura asociada, solo se permitirá modificar entre el 20 y 40 % de la vegetación del predio en el que se instalara el proyecto. La vegetación que no sea modificada deberá estar distribuida en el perímetro del predio, para permitir la creación de una red de áreas con vegetación nativa entre los predios que sean desarrollados para favorecer la conectividad entre los ecosistemas.
MIN08	Los proyectos mineros que colinden con áreas naturales protegidas federales y estatales deberán minimizar la apertura de caminos en sus predios, ubicar su infraestructura lo más lejano posible del área protegida, instalar las presas de jales completamente aisladas de los acuíferos, prever obras para evitar las contingencias por los lixiviados de las presas de jales y la instalación de campamentos y almacenes en la mínima superficie posible.
MIN09	Los predios de los proyectos mineros en su etapa de abandono, deberán estar sujetos a una rehabilitación de suelos y un manejo de vegetación que permita la recolonización de las especies nativas.
MIN10	La explotación de bancos de material pétreo deberá realizarse fuera de la mancha urbana y de predios colindantes o cercanos a los asentamientos humanos en por lo menos 500 metros.
MIN11	La extracción de materiales pétreos y otras actividades mineras deberán evitar alterar el curso natural de ríos y arroyos, la calidad del agua y la dinámica de sedimentos, con el fin de evitar la erosión y asolvamiento de los cuerpos de agua, así como contar con estudios de mecánica de suelos y geohidrológicos que aseguren que no existan afectaciones al recurso agua.
MIN12	En la restauración de los bancos de préstamo de material pétreo se deberá asegurar el desarrollo de la vegetación de reforestación y en su caso se repondrán los ejemplares que no sobrevivan.
MIN13	Cualquier impacto ambiental producido por la operación y abandono de los proyectos mineros que afecte los terrenos aledaños al proyecto, los acuíferos y las comunidades son responsabilidad de la empresa minera. Para tal efecto, se deberán contar contratar los seguros que permitan pagar los costos de remediación y/o rehabilitación de la vegetación, el suelo, cuerpos de agua y los acuíferos afectados.
MIN14	El material pétreo que no reúna las características de calidad para su comercialización podrá utilizarse en las actividades de restauración. Para ello deberá depositarse en sitios específicos dentro del predio sin que se afecte algún tipo de recurso natural, asegurando la consolidación del material.
MIN15	En la extracción de materiales pétreos con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrificio) y áreas de exclusión como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasplantarse. Estos sitios de exclusión deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para garantizar el éxito de la reubicación de especies vegetales. Asimismo, se deberá promover la creación de un vivero, mediante el cual pueda compensarse la pérdida de especímenes que no puedan replantarse.
MIN16	Para la extracción y transformación de materiales pétreos será necesario contar con las autorizaciones correspondientes, las cuales deberán determinar el tiempo de extracción, volúmenes a extraer, las especificaciones técnicas de la extracción y las medidas de restauración que se realizarán para el abandono del sitio.
MIN17	Los bancos de explotación de materiales pétreos deben mantener una franja de vegetación nativa de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/769/2022
BITACORA No. 02/MP-0997/07/21

	20 m de ancho mínimo alrededor de la zona de explotación.
MIN 18	Previo a cualquier actividad de explotación de banco de material pétreo que implique el despalme o descapote se deben rescatar los individuos susceptibles de trasplantar y reubicar.
MIN 19	Los aprovechamientos de materiales pétreos, establecidos en los cauces de arroyos, deberán sin excepción contar con título de concesión correspondiente y evaluarse a través de una manifestación de impacto ambiental.
MIN 20	El desmonte del área de aprovechamiento se realizará de manera gradual, conforme al programa operativo anual, debiendo mantener las áreas no sujetas a aprovechamiento en condiciones naturales.
MIN 21	Para reducir la contaminación por emisiones de partículas sólidas a la atmósfera, en las actividades de trituración, manejo y transporte de materiales pétreos deberán implementarse medidas que disminuyan la emisión de dichas partículas.
MIN 22	Se preverá la construcción de obras de contención, con materiales del mismo banco, para prevenir la erosión y desestabilización de las paredes de los bancos de material y evitar desplomes internos o daños a los suelos colindantes, evitando dejar taludes con ángulo de reposo mayor a 15 grados.

Esta Delegación Federal, analizó la información presentada por el promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular evaluada, así como con los Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad y a los Criterios de Regulación Ecológica Generales establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California que aplican al proyecto, se determina que el proyecto cumple con lo dispuesto por dicho instrumento normativo, de acuerdo a los siguientes razonamientos:

De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 3 de julio del 2014, el sitio del proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental 1, la cual quedo definida con Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable, particularmente en el subsistema 1.2.S.3.4.a-3

Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California 2014

(CP) Centros de Población: CP-Playas de Rosarito; CP-Tecate; CP-Ciudad Morelos; CP-San Felipe; CP-Vicente Guerrero.

La política ambiental en esta UGA es la Política de Aprovechamiento Sustentable.

El polígono solicitado para realizar el proyecto se encuentra en la Unidad Ambiental 1 con una superficie de 469,254.213 has.

Modelo de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California

El modelo de Ordenamiento Ecológico del territorio del Estado de Baja California es el resultado del análisis de los factores físicos biológicos y socio-económicos de la entidad, que arrojan una aptitud territorial para el desarrollo de actividades sectoriales. El modelo de Ordenamiento





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/769/2022
BITACORA No. 02/MP-0997/07/21

Ecológico, se resume mediante la representación, en un Sistema de Información Geográfica de las Unidades de Gestión Ambiental que lo conforman.

De acuerdo a la metodología citada, para el presente Modelo de Ordenamiento Ecológico se definen 13 Unidades de Gestión Ambiental con sus respectivos polígonos, donde quedan integrados los polígonos de las Áreas Naturales Protegidas de competencia federal: Parque Nacional Constitución de 1857; Parque Nacional Sierra San Pedro Mártir; Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado y el Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de Los Cirios como Unidades de Gestión Ambiental independientes y cuya regulación de usos y actividades está determinada en el decreto de creación y en el programa de manejo, previamente publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, el Modelo de Ordenamiento Ecológico integra, para cada una de las Unidades de Gestión Ambiental, las políticas ambientales, lineamientos ecológicos, criterios de regulación ecológica y estrategias ecológicas, que deberán orientar los usos y actividades productivas en el territorio.

Política de Aprovechamiento Sustentable:

Esta política tiene por objeto mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente, evitando poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, que pueda provocar un deterioro ambiental.

Se aplica en unidades de gestión ambiental que presentan zonas muy dinámicas que han alcanzado un desarrollo económico aceptable y existe concentración de la población, del desarrollo urbano y de las actividades productivas (agrícolas, industriales, turísticas, entre otras), donde se requiere aplicar medidas tendientes a fortalecer y asegurar en uso adecuado del territorio en función de criterios económicos, urbanos, ecológicos y sus correspondientes ordenamientos y normas, para minimizar los efectos nocivos en el medio ambiente.

También aplica en aquellas unidades que cuentan con recursos naturales susceptibles de explotarse productivamente de manera racional en apego a las normas y criterios de regulación urbanos y ecológicos y requieren tener un control eficaz de su uso para prevenir un crecimiento desmedido de los asentamientos humanos y de las actividades productivas en áreas que presenten riesgos actuales o potenciales para el desarrollo urbano o productivo y que pueden en peligro la integridad física de los pobladores y el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuyendo la calidad de la población en general. Bajo esta política es necesario aplicar estrictos criterios de regulación ecológica con el objeto de minimizar los efectos contaminantes de las actividades productivas y humanos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/769/2022
BITACORA No. 02/MP-0997/07/21

La conclusión es que la actividad propuesta no contraviene ningún lineamiento establecido para la UGA 1 que le corresponde de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (2014).

7. *Que el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento que establece las bases y principios generales para plantear el desarrollo regional de manera compatible con las aptitudes y capacidades de un espacio regional, teniendo carácter obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a los objetivos, políticas, estrategias, acciones y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

Que el promovente, está obligado a apegarse a los Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad y a los Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento.

El sitio donde se pretende ubicar el proyecto es una zona federal del arroyo El Barbón. Así mismo el Programa de Ordenamiento al que hace referencia ejerce su soberanía en el Estado de Baja California, por lo que lo establecido en dicho ordenamiento es aplicable al presente proyecto.

Listado de Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad.

MINERIA SUSTENTABLE	
CLAVE	CRITERIO
MIN 01	<p>Las empresas mineras, como parte de su compromiso por la sustentabilidad, realizarán prácticas que permitan respetar los estándares ambientales definidos en la legislación vigente en la materia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Rehabilitar las presas de jales ya existentes, previo a la intervención de la empresa, tanto en el predio del proyecto como en los predios aledaños, para permitir que pueda crecer vegetación nativa. • Tratar los lixiviados de sustancias contaminantes para recuperar y disponer apropiadamente metales pesados, cianuro, aceites, etc. • Usar tecnología para la disminución de polvo, humo y ruido. • Usar tecnologías para la minimización en el gasto de agua en los procesos de extracción y concentración del mineral. • Minimizar el cambio de uso de suelo para el desarrollo de las actividades mineras. • Disminuir el consumo energético en las actividades de extracción y procesamiento de los minerales. • Incorporar estándares internacionales para temas no contemplados en la legislación ambiental.
MIN02	<p>En el desarrollo de los proyectos mineros, se debe considerar los costos necesarios para atender la compensación ambiental por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La extinción local de las especies debido al cambio de uso de suelo. • La pérdida de captura de carbono, por parte de la vegetación eliminada. • La relocalización y el manejo de las especies de la NOM-059-SEMARNAT-2010 o relevantes que sean afectadas por el proyecto. • La rehabilitación y manejo de la flora y fauna que habiten las áreas de influencia del proyecto. • El control y mitigación de la erosión.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/769/2022
BITACORA No. 02/MP-0997/07/21

	<ul style="list-style-type: none"> • La construcción de pozos de absorción de agua de lluvia. • La disposición final de los residuos tratados.
MIN03	El tratamiento de las aguas residuales derivadas de los procesos de extracción y concentración de los minerales en los proyectos mineros, deberá ser del tipo que remueva, al menos, la demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos, nitrógeno y fósforo, sustancias refractarias como detergentes, fenoles, remoción de trazas de metales pesados y de sustancias inorgánicas disueltas y un sistema de tratamiento de lodos y/o un contar con una empresa certificada que se encargue de su recolección y tratamiento.
MIN04	Cualquier impacto ambiental producido por la operación y abandono de los proyectos mineros que afecte los terrenos aledaños al proyecto, los acuíferos y las comunidades son responsabilidad de la empresa minera. Para tal efecto, se deberán contratar los seguros que permitan pagar los costos de remediación y/o rehabilitación de la vegetación, el suelo, cuerpos de agua y los acuíferos afectados.
MIN05	Las personas que habiten en las zonas aledañas a los proyectos mineros deberán ser sujetos de una capacitación y monitoreo para prevenir y detectar los riesgos a la salud y los impactos ambientales derivados de las actividades mineras.
MIN06	En caso de que se encuentren diversas vetas de minerales en el predio del proyecto, se deberá realizar un aprovechamiento racional que consista en proyectar los frentes de explotación para disminuir los impactos ambientales sinérgicos sobre la flora y fauna.
MIN07	Cuando por excepción se otorgue el cambio de uso de suelo de la vegetación nativa para la ejecución de proyectos de minería metálica y no metálica y su infraestructura asociada, solo se permitirá modificar entre el 20 y 40 % de la vegetación del predio en el que se instalará el proyecto. La vegetación que no sea modificada deberá estar distribuida en el perímetro del predio, para permitir la creación de una red de áreas con vegetación nativa entre los predios que sean desarrollados para favorecer la conectividad entre los ecosistemas.
MIN08	Los proyectos mineros que colinden con áreas naturales protegidas federales y estatales deberán minimizar la apertura de caminos en sus predios, ubicar su infraestructura lo más lejano posible del área protegida, instalar las presas de jales completamente aisladas de los acuíferos, prever obras para evitar las contingencias por los lixiviados de las presas de jales y la instalación de campamentos y almacenes en la mínima superficie posible.
MIN09	Los predios de los proyectos mineros en su etapa de abandono, deberán estar sujetos a una rehabilitación de suelos y un manejo de vegetación que permita la recolonización de las especies nativas.
MIN10	La explotación de bancos de material pétreo deberá realizarse fuera de la mancha urbana y de predios colindantes o cercanos a los asentamientos humanos en por lo menos 500 metros.
MIN11	La extracción de materiales pétreos y otras actividades mineras deberán evitar alterar el curso natural de ríos y arroyos, la calidad del agua y la dinámica de sedimentos, con el fin de evitar la erosión y asolvamiento de los cuerpos de agua, así como contar con estudios de mecánica de suelos y geohidrológicos que aseguren que no existan afectaciones al recurso agua.
MIN12	En la restauración de los bancos de préstamo de material pétreo se deberá asegurar el desarrollo de la vegetación de reforestación y en su caso se repondrán los ejemplares que no sobrevivan.
MIN13	Cualquier impacto ambiental producido por la operación y abandono de los proyectos mineros que afecte los terrenos aledaños al proyecto, los acuíferos y las comunidades son responsabilidad de la empresa minera. Para tal efecto, se deberán contar contratar los seguros que permitan pagar los costos de remediación y/o rehabilitación de la vegetación, el suelo, cuerpos de agua y los acuíferos afectados.
MIN14	El material pétreo que no reúna las características de calidad para su comercialización podrá utilizarse en las actividades de restauración. Para ello deberá depositarse en sitios específicos dentro del predio sin que se afecte algún tipo de recurso natural, asegurando la consolidación del material.
MIN15	En la extracción de materiales pétreos con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrificio) y áreas de exclusión como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL**

**OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/769/2022
BITACORA No. 02/MP-0997/07/21**

	susceptibles de trasplantarse. Estos sitios de exclusión deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para garantizar el éxito de la reubicación de especies vegetales. Asimismo, se deberá promover la creación de un vivero, mediante el cual pueda compensarse la pérdida de especímenes que no puedan replantarse.
MIN 16	Para la extracción y transformación de materiales pétreos será necesario contar con las autorizaciones correspondientes, las cuales deberán determinar el tiempo de extracción, volúmenes a extraer, las especificaciones técnicas de la extracción y las medidas de restauración que se realizarán para el abandono del sitio.
MIN 17	Los bancos de explotación de materiales pétreos deben mantener una franja de vegetación nativa de 20 m de ancho mínimo alrededor de la zona de explotación.
MIN 18	Previo a cualquier actividad de explotación de banco de material pétreo que implique el despilme o descapote se deben rescatar los individuos susceptibles de trasplantar y reubicar.
MIN 19	Los aprovechamientos de materiales pétreos, establecidos en los cauces de arroyos, deberán sin excepción contar con título de concesión correspondiente y evaluarse a través de una manifestación de impacto ambiental.
MIN 20	El desmonte del área de aprovechamiento se realizará de manera gradual, conforme al programa operativo anual, debiendo mantener las áreas no sujetas a aprovechamiento en condiciones naturales.
MIN 21	Para reducir la contaminación por emisiones de partículas sólidas a la atmósfera, en las actividades de trituración, manejo y transporte de materiales pétreos deberán implementarse medidas que disminuyan la emisión de dichas partículas.
MIN 22	Se preverá la construcción de obras de contención, con materiales del mismo banco, para prevenir la erosión y desestabilización de las paredes de los bancos de material y evitar desplomes internos o daños a los suelos colindantes, evitando dejar taludes con ángulo de reposo mayor a 15 grados.

Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento.

Desarrollo de Obras y Actividades	
1.	El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.
6.	No se permiten los asentamientos humanos y edificaciones en zonas de riesgo como cañones, lechos y cauces de arroyo, zonas pendientes pronunciadas, zonas de fallas geológicas, zona de deslizamientos, y zonas litorales expuestas a oleaje de tormenta y procesos de erosión.
7.	Las obras de infraestructura que sea necesario realizar en torno a cauces de ríos y arroyos estarán sujetas a la autorización en materia de impacto ambiental que para tal efecto emita la autoridad competente.
Recurso Agua	
8.	No se permite la desecación de cuerpos de agua y la obstrucción de escurrimientos fluviales.
9.	No se permiten edificaciones ni el establecimiento de asentamiento humanos en áreas de recarga de acuíferos.
10.	Se prohíbe alterar áreas esenciales para los procesos de recarga de acuíferos, que incluye la presencia de vegetación riparia.
11.	En el desarrollo de obras y actividades cercanas a cauces, se evitará la afectación al lecho de ríos, arroyos y a los procesos de recarga acuífera, promoviendo la creación de corredores biológicos o parques lineales.
Manejo y Conservación de Recursos Naturales	
1.	En el desarrollo de actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberán cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia.
2.	En el aprovechamiento de los recursos naturales se deberán prevenir el deterioro del suelo aplicando





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/769/2022
BITACORA No. 02/MP-0997/07/21

medidas de prevención, mitigación y restauración.
SECTOR SECUNDARIO
Subsector Industria Extractiva
1. El aprovechamiento de recursos naturales se sujetará a las disposiciones normativas legales en la materia de impacto ambiental y aquellas señaladas en este ordenamiento.
2. Queda prohibido el aprovechamiento de bancos de material que se encuentren dentro de la mancha urbana o cercanos a los asentamientos humanos en por lo menos 500 m.
3. Las obras y actividades de aprovechamiento de material pétreo en cauces de arroyos, deberán de sujetarse a las regulaciones disposiciones normativas aplicables en la materia, cumplir con las evaluaciones de impacto ambiental y las medidas de compensación ambiental.

El promovente, está obligado a apegarse a los Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad y a los Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento.

Con respecto a los criterios anteriormente enunciados, esta Delegación Federal considera lo siguiente:

Criterio	Comentario de la Delegación Federal
<i>Para la extracción y transformación de materiales pétreos será necesario contar con las autorizaciones correspondientes, las cuales deberán determinar el tiempo de extracción, volúmenes a extraer, las especificaciones técnicas de la extracción y las medidas de restauración que se realizarán para el abandono del sitio.</i>	El promovente presentó ante esta Delegación Federal, una manifestación de impacto ambiental del proyecto "Aprovechamiento de materiales pétreos en el cauce del arroyo El Barbón, ejido Real del Castillo, Delegación Municipal Real del Castillo, Ensenada, Baja California.", para ser evaluada en material de impacto ambiental para la extracción de materiales pétreos del proyecto en mención.
<i>El aprovechamiento de recursos naturales se sujetará a las disposiciones normativas legales en la materia de impacto ambiental y aquellas señaladas en este ordenamiento.</i>	El promovente se sujetó a este ordenamiento, toda vez que presento el Manifiesto de Impacto Ambiental, ante esta Autoridad Federal.
<i>Las obras y actividades de aprovechamiento de material pétreo en cauces de arroyos, deberán de sujetarse a las regulaciones disposiciones normativas aplicables en la materia, cumplir con las evaluaciones de impacto ambiental y las medidas de compensación ambiental.</i>	La actividad está regulada por el procedimiento de evaluación de impacto ambiental establecida en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como por lo dispuesto por el Artículo 5 inciso R) del Reglamento de la Ley antes referida en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
<i>En el desarrollo de actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberán cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia.</i>	A efecto de asegurar que los lineamientos del presente Ordenamiento sean aplicados por el promovente, esta Delegación Federal, establece condicionantes en las que el promovente deberá sujetar las obras y actividades del proyecto, como una estrategia de explotación sustentable del recurso.

Derivado de lo anterior, esta Delegación Federal concluye que el proyecto, es congruente con la política y los lineamientos del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California ya que a través del mismo y con la aplicación de condiciones particulares para el





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/769/2022
BITACORA No. 02/MP-0997/07/21

desarrollo de la actividad, impuestas por la Delegación Federal a través del presente resolutivo, se evitaren efectos negativos al ambiente.

ANÁLISIS TÉCNICO

VI. Que en cuanto a los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del proyecto y las medidas de mitigación propuestas por el promovente, se tiene lo siguiente:

Indicador de impacto para el presente proyecto:

1. Inventarios de fuentes de información. Se realizó el acopio de información relativa a las actividades de extracción de arena que se pretenden llevar a cabo, aspectos técnicos, planos, visita al sitio del proyecto, se realizó un informe fotográfico, se consultó la cartografía temática que publica INEGI para la zona.

El resultado de esta etapa se presenta en los capítulos precedentes y sirve de base para la identificación de los impactos ambientales previstos por el desarrollo de la actividad.

2. Lista de control. La primera fase de todo análisis del impacto, que produce un proyecto sobre el medio receptor, consiste en describir todas las actuaciones que el proyecto conlleva consigo y por otro lado todos los componentes ambientales, que pudieran resultar afectados de la aplicación del proyecto, de lo que se deriva la necesidad de conocer tanto el medio como el proyecto.

Se hace útil elaborar una lista de control, lo mas amplia posible, tanto de los componentes ambientales como de los del proyecto. La propiedad principal de esta lista es la de servir de recordatorio, esta lista de control no puede ser inmutable ya que su contenido cambiara según el tipo de proyecto.

3. Métodos de identificación y evaluación de los impactos ambientales. La significancia de los impactos se evaluó mediante los criterios espacio-temporal.

4. La adecuada nivelación y pendiente del cauce, al inicio como al final del banco, permitirá encontrar a corto plazo una rápida regeneración de la vegetación sobre el cauce, asimismo evitaren cambios bruscos en la velocidad de la corriente, además de evitar la formación de remolinos que erosionen el cauce del arroyo.

Durante la operación del proyecto se tienen contempladas las siguientes medidas preventivas:

Mantenimiento periódico de toda la maquinaria de combustión interna, a fin de evitar una combustión incompleta, detectar fugas de aceite y combustible, procurando en todos los casos, el funcionamiento óptimo de la maquinaria.

Página 35 de 47

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Méxicalí, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat



2022 Flores
Ricardo Flores
MAGOR
PRELACION DE LA REVOLUCION MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL**

**OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/769/2022
BITACORA No. 02/MP-0997/07/21**

Se deberá dar un mantenimiento periódico de las partes móviles de la maquinaria, engrase y sustitución en su caso, a fin de reducir la generación de ruido durante su funcionamiento.

Cuando a los sistemas de escape de los motores de combustión interna, deberá contar con todos sus elementos (conducción, silenciadores, empaques, etc.) para la misma forma reducir los niveles de ruido.

En la zona de extracción del material pétreo se prohibirá a los trabajadores de realizar sus necesidades fisiológicas en el lugar.

El personal que realizará la actividad deberá tener acceso a servicios sanitarios móviles.

Así mismo se les prohibirá a los trabajadores que realicen la actividad de alimentación en el área de extracción, para lo cual el personal deberá acatar el horario establecido para alimentación a la misma hora (al mediodía entre un viaje y otro), también se les ordenara que no tiren basura y deberán contar con bolsa para los residuos sólidos domésticos que generen los trabajadores, mismos que se llevaran a depositar en botes de basura, se colocaran contenedores de basura con tapa, para el manejo de los residuos de tipo domésticos que se generen durante la operación del proyecto.

Los cambios de aceites y lubricantes que requiera la maquinaria se llevarán a cabo en talles en el poblado, los cuales deberán realizar el manejo de los residuos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos.

Se llevará a cabo la nivelación del cauce del arroyo, al concluir la vida útil del proyecto, para dar una pendiente adecuada al inicio y al final del banco, conforme al estudio hidrológico e hidráulico.

Reposición de la cubierta vegetal, con el objeto de facilitar la regeneración de la vegetación en el cauce del arroyo después del aprovechamiento.

La excavación del material se va a limitar a la profundidad autorizada por la Comisión Nacional del Agua en la concesión correspondiente.

Para lo anterior, el promovente manifiesta que al momento del despalme se realizara en la zona donde se reconoce como área aprovechable, en la capa de suelo que sea removida se acumulara sobre ambos márgenes del cauce de manera que se logren restituir las condiciones originales del cauce, conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, conforme se realice la explotación se ira dejando una pendiente suave que permita asegurar la correcta nivelación del terreno, dejando la superficie lo más homogénea posible y libre de huecos, hoyos o amontonamientos de material al interior del cauce y considerando en los extremos evitar algunos escalonamiento que perjudique la dinámica misma del cauce, para ello

Página 36 de 47

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat



**2022 Flores
Magón**
Ricardo Flores Magón
A la memoria del líder revolucionario
PROFESOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/769/2022
BITACORA No. 02/MP-0997/07/21

se propone establecer taludes de 2:1, prolongando la rasante hasta encontrar el lecho del arroyo esto es con el objeto de evitar derrumbes que afecten áreas colindantes, aunado a lo anterior, arropará los taludes con el material producto del desmonte para promover el crecimiento de la vegetación y la estabilidad del suelo y que a su vez aumente la superficie de contacto del agua que llegue a la superficie del arroyo y propiciar condiciones edáficas necesarias para la recuperación de los elementos bióticos alterados, principalmente la vegetación riparia (especies invasoras, anuales y algunas perennes), que a su vez facilitará el retorno de la fauna, una vez que se terminen las actividades del proyecto, así como la depositación de sedimentos lo cual contribuirá a la recuperación del relieve del cauce.

Esta Delegación Federal considera que las medidas de mitigación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, destacando la antes aludida, son viables de instrumentarse, ya que se prevé que atenuarán o reducirán los impactos adversos a los componentes ambientales ocasionados por las actividades del proyecto. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. En adición y de conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Secretaría podrá sujetar la realización del proyecto al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, por lo que esta Delegación Federal estableció adicionalmente a lo propuesto por el promovente, algunas medidas que se señalan en el término séptimo del presente oficio resolutivo.

- VII. Que el Artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece la facultad de esta Secretaría para que *"una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá: Autorizar de manera condicionada, la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista."* La modificación del proyecto puede dictarse en términos de una fragmentación parcial o temporal del mismo, lo cual se ve confirmado en lo dispuesto por el artículo 45, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual agrega que la Secretaría podrá *"autorizar total o parcialmente"* el proyecto.

De lo anterior, se desprende que esta Delegación Federal cuenta con la facultad de otorgar la autorización de manera parcial, fragmentando el proyecto en tiempo y superficie. Por lo que en ejercicio de dicha facultad, esta Autoridad determina autorizar únicamente la primera anualidad





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/769/2022
BITACORA No. 02/MP-0997/07/21

del aprovechamiento, la cual únicamente ocupará una superficie de 74,998.00 m² de los 749,987,343 m² que comprende el proyecto. El volumen autorizado en Materia de Impacto Ambiental de manera precautoria es de 74,998.00 m³ a una profundidad de corte de 1 metro.

Las anualidades posteriores, nuevas superficies y volúmenes correspondientes quedan supeditados al cumplimiento de los términos y condicionantes y a su vez a los resultados del programa de monitoreo al que se refiere la Condicionante 4.

- VIII. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el proyecto y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, así como a la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio de pretendida ubicación del proyecto, esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que el promovente aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en las indicadas en el término séptimo de la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; en el artículo 15, fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, que indican los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción X que indica que las obras y actividades en humedales, manglares...así como en sus litorales o zonas federales requiere previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto

Página 38 de 47

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/769/2022
BITACORA No. 02/MP-0997/07/21

ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; fracción II del mismo artículo 35, que autoriza de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse a la realización de la obra o actividad prevista; en el último párrafo del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; a las fracciones IV y VI del artículo 98 de la misma Ley que indican que en las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión y la pérdida duradera de la vegetación y que en la realización de las obras privadas, que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, se deberán incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural, para evitar mayores afectaciones al suelo y prevenir posibles deslizamientos; a las fracciones II y III del artículo 134 de la misma Ley que establece que se deberán de controlar los residuos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación, y que es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos; al artículo 176 de la misma Ley que indica que las resoluciones dictadas de la aplicación de la presente Ley podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto directamente ante esta Delegación Federal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación; a lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones III, IV, VI, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que son aplicables para este proyecto; en la fracción I del artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, fracción III, señala que la Secretaría podrá solicitarla opinión a otras dependencias y la fracción VII del mismo artículo 4 del Reglamento que compete a la Secretaría las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia; artículo 5 inciso R), que indica que las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus zonas litorales o zonas federales requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental; en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los promoventes para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización, al artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que debe presentar una manifestación de impacto ambiental es la modalidad particular; en el artículo 37 que establece que la Secretaría publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las

Página 39 de 47

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/769/2022
BITACORA No. 02/MP-0997/07/21

solicitudes de autorización de los Informes Preventivos y Manifestaciones de Impacto Ambiental que reciba; al artículo 38 que establece que los expedientes de evaluación de la manifestación de Impacto Ambiental, una vez integrados en los términos del presente reglamento, estarán a disposición de cualquier persona para su consulta; al artículo 44, que indica que al evaluar las manifestaciones de Impacto Ambiental deberá considerar los posibles efectos de la obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta los elementos que lo conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, y que la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante; al artículo 45 fracción II que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir fundada y motivada la resolución en la que podrá autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; al artículo 46 que establece el plazo para emitir la resolución de evaluación de Impacto Ambiental, el cual no podrá exceder de sesenta días; al artículo 47 que indica que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; al artículo 48 que indica que en los casos de las autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono y al artículo 49 que indica que las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual indica que Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; al artículo 3 de la misma Ley que define los elementos y requisitos del acto administrativo; al artículo 13 de la misma Ley, que indica sobre la actuación Administrativa..., con arreglo a los principios de economía, claridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; a la fracción X del artículo 16 de la misma Ley que dispone que la Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; a la fracción I del artículo 57 de la misma Ley que indica que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 26 de Noviembre del 2012 en el Diario Oficial de la Federación que en sus Artículos 38, 39 y 40, Fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; así mismo indica que al frente de cada delegación federal y coordinación

Página 40 de 47

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/769/2022
BITACORA No. 02/MP-0997/07/21

regional habrá un delegado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias; C) informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como los tratadores de residuos peligrosos.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental para las actividades de explotación de arena del proyecto **"Aprovechamiento de materiales pétreos en el cauce del arroyo El Barbón, ejido Real del Castillo, Delegación Municipal Real del Castillo, Ensenada, Baja California"**, que consiste en la explotación de materiales pétreos de manera precautoria en una superficie de 74,998.00 m² de los 749,987.343 m² y con una rasante de corte de 1 m de profundidad en el banco del cauce del arroyo El Barbón, Delegación Municipal Real del Castillo, Municipio de Ensenada, Baja California.

El volumen total de extracción será de 749,987.343 m³ de arena del cauce antes mencionado, mismo que se proyecta extraerlo en un periodo de 5 años, teniendo un volumen mensual de 6,250.00 m³, y un volumen anual de 74,998.00 m³. El área del proyecto se ubica en el siguiente polígono:

El volumen autorizado en Materia de Impacto Ambiental de manera precautoria por un año es de 74,998.00 m³ de arena del cauce antes mencionado.

La extracción de arena se hará partiendo con pendiente cero según con lo establecido en el plano de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, desde aguas abajo hacia aguas arriba. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la condicionante 2 del presente oficio resolutivo.

El polígono de las coordenadas del proyecto, así como las etapas del mismo, se indican en el Considerando III del presente oficio.

Página 41 de 47

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/769/2022
BITACORA No. 02/MP-0997/07/21

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **5 años**, para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio, operación y etapa de abandono, así como para dar seguimiento a las medidas de mitigación que ejecutará el promovente, desde el inicio del proyecto y durante su operación. El plazo de la primera anualidad contemplado en el Término Primero de la presente Resolución, iniciará a partir del día siguiente a la fecha de notificación de este documento. El aprovechamiento de las **anualidades subsecuentes, queda supeditado al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución,** deberán de ser solicitadas por anualidades, por escrito a esta Delegación Federal, con una anticipación de **30 días**, previo a la fecha de su vencimiento, así como para el caso de prórroga.

Ambos periodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental; adjuntando el pago de derechos correspondiente; **previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo,** así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el **promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. **En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.**

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el término primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de Evaluación del Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

Página 42 de 47

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/769/2022
BITACORA No. 02/MP-0997/07/21

CUARTO.- El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promoviente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el promoviente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el término primero para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que el desarrollo de las actividades de preparación del sitio y operación del proyecto, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promoviente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección

Página 43 de 47

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/769/2022
BITACORA No. 02/MP-0997/07/21

al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que el **promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada para el desarrollo de las distintas etapas del proyecto, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

Para ello, deberá elaborar un **Programa de Vigilancia Ambiental** donde se integrarán todas las medidas de mitigación y compensación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritas por etapa del proyecto e impactos que se atenderán; lo anterior, con la finalidad de que esta Delegación Federal valore la efectividad de la aplicación de dichas medidas y, en su caso, establezca medidas adicionales para aquellos impactos y/o riesgos ambientales no previstos, con el fin de disminuir los efectos adversos que sobre el o los ecosistemas pudieran presentarse por el desarrollo del proyecto.

El programa referido, deberá presentarse ante esta Delegación Federal en un plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución para su correspondiente evaluación y dictaminación. Una vez dictaminado dicho programa deberá presentarlo a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California para su verificación y seguimiento respectivo; asimismo, el **promoviente** deberá remitir ante esta Delegación Federal los informes de los resultados de la eficiencia de la aplicación del programa antes citado, de forma anual durante la vida útil del Proyecto.

2. Establecer un sistema de amojonamiento entre los márgenes del cauce y zona federal, que indique las coordenadas geográficas o UTM de acuerdo a la superficie de la primera anualidad otorgada, misma que deberá presentar a esta Delegación Federal en un plazo de **90 días** contados a partir de la recepción del presente oficio.
3. Las actividades de extracción deberán observar lo siguiente:
 - a. La extracción tendrá que iniciarse a partir de la cota de nivel prevaleciente en el extremo aguas abajo del banco, la cual será la cota de inicio. Se deberá avanzar hacia el extremo opuesto, manteniéndose siempre por arriba o al nivel de la cota de inicio; es decir dejando una pendiente cero. En ningún caso se podrán dejar áreas con desnivel menor a las colindantes en dirección aguas abajo, para evitar la retención del recurso hídrico y con ello las afectaciones en sitios ubicados aguas abajo del área de estudio.

Página 44 de 47

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/769/2022
BITACORA No. 02/MP-0997/07/21

- b. Dejar en los bordes del banco, tanto a lo largo como en el extremo aguas arriba, taludes en ángulo de reposo de al menos 2 horizontal:1 vertical, para evitar posibles derrumbes en sitios colindantes, así como los posibles accidentes que pudiera efectuar a la fauna del lugar. Podrá usar el material despalmeado en el establecimiento de los taludes.
 - c. No dejar materiales no aprovechables o ningún tipo de residuos dentro del cauce o fuera de él que provoquen un obstáculo al libre flujo del agua en sentido natural.
4. Establecer un programa de monitoreo de la tasa de depósito del material pétreo del banco, el cual deberá considerar estaciones de monitoreo en cada sección de explotación que se vaya abandonando, mismas que estarán separadas entre sí por una distancia de 100 m. La propuesta de dicho programa deberá someterse a validación de esta Delegación Federal en un plazo de **90 días** posteriores a la fecha de recepción del presente oficio resolutivo y deberá contener, entre otros elementos, los siguientes:
- Justificación de la técnica de medición de la tasa de depósito de material pétreo.
 - Número y ubicación de las estaciones de monitoreo.
5. Presentar ante esta Delegación, en un plazo de **90 días** contados a partir de la recepción del presente oficio un programa de extracción mensual y anual de la vida útil del proyecto que contemple:
- a. Un plano indicando la profundidad a la cual quedará el manto freático después de la extracción de material pétreo, la cual no podrá ser menor a 4 metros.
 - b. Un plano, señalando las áreas, volúmenes y profundidad de extracción para cada mes.
 - c. Los planos antes mencionados deberán estar georeferenciados a una carta topográfica oficial del INEGI (escala 1:50,000), indicando las coordenadas geográficas y UTM (donde se incluya la altitud).
6. Presentar ante esta Delegación Estudio geológico – geofísico (estos sondeos deberán dar inicio en la cota 0+000 y terminar en la última cota y deberán ser a cada 500 metros de distancia dentro de la poligonal de solicitada, en cada sondeo deberá tener las coordenadas geográficas de referencia en DATUM WGS84, así como sus fotos de cada sondeo) dicho estudio deberá presentarlo a esta Delegación Federal en un plazo de **90 días** posteriores a la fecha de recepción del presente oficio resolutivo.
7. Queda estrictamente prohibido:
- a. Abrir nuevas brechas de acceso al área del proyecto.
 - b. Realizar extracción del recurso superando la rasante de corte autorizada.
 - c. Exponer el manto freático.
 - d. Extraer el recurso en temporada de lluvia.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/769/2022
BITACORA No. 02/MP-0997/07/21

OCTAVO.- El **promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular. Dicho informe deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad anual, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.

NOVENO.- La presente resolución a favor del promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

DECIMOPRIMERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOSEGUNDO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, copias respectivas del expediente, de la propia la manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento al promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras

Página 46 de 47

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/769/2022
BITACORA No. 02/MP-0997/07/21

disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar la presente resolución, al Presidente del Comisariado Ejidal del **Ejido Real del Castillo**, en su carácter de promovente, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

20 ABR 2022

LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACION FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PREVIA DESIGNACION MEDIANTE EL OFICIO No. 01235, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- C.c.p.- LIC. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA - Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Baja California. - Mexicali, B.C.
- C.c.p.- LIC. ARMANDO AYALA ROBLES. - Presidente Municipal XXI Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, B.C.
- C.c.p.- MTRO. ROMAN FERNANDEZ MARTINEZ - Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. - Presente.
- C.c.p.- ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS. - Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental. - Ciudad de México.
- C.c.p.- BIOL. DANIEL ARTURO YAÑEZ SANCHEZ - DELEGACION FEDERAL DE LA PROFEPA EN BAJA CALIFORNIA. - Ensenada, B.C.
- C.c.p.- Minutario de la Delegación.
- C.c.p.- Expediente del Depto. de Impacto y Riesgo Ambiental.

RZG/PELR/jm



